



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 30 de Octubre de 2012

No. 207

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 35-2012.....	8648
Acuerdo Presidencial No. 192-2012.....	8649
Acuerdo Presidencial No. 193-2012.....	8650
Acuerdo Presidencial No. 195-2012.....	8650
Acuerdo Presidencial No. 196-2012.....	8650

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense.....	8650
Estatutos Sonati - Nicaragua (SONATI).....	8655
Estatutos Club Hípico Diriambino (CLUB HIPICO DIRIAMBINO).....	8661

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8668
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 027-2012.....	8671
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 027-2012.....	8672

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	8674
--------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 049-2012.....	8677
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación No. 071-2012.....	8677
--	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 01/2012.....	8678
-----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte Pronunciamiento.....	8679
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8680
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	8686
--------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 35-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I.**

Que a partir del año dos mil siete, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional impulsa procesos de cambios en materia de Comercio Interior y Exterior, definiendo lineamientos para fomentar un comercio justo, la competitividad, competencia, transparencia de los mercados, desarrollo de los canales de comercialización en beneficio de los productores y consumidores, así como un equitativo y transparente acceso al ordenamiento jurídico aplicable al comercio.

II.

Que el 30 de septiembre de 2008, la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Mundial, suscribieron el Convenio de Donación del Fondo de Desarrollo Institucional IDF GRANT No. TF092923, por un monto de US\$358,000.00 (Trescientos Cincuenta y Ocho mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar las actividades del Proyecto “Modernización y Armonización del Derecho Mercantil en Nicaragua”.

III.

Que con fundamento en el Convenio de Donación IDF GRANT No. Tf092923 antes referido y mediante el Decreto Ejecutivo No. 06-2009, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero del 2009, se creó el Comité de Dirección del Proyecto De Armonización y Modernización del Derecho Mercantil de Nicaragua.

IV.

Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 06-2009, se estableció que la vigencia del “Comité de Dirección del Proyecto de Armonización y Modernización del Derecho Mercantil de Nicaragua” sería la misma del Proyecto y que dicho proyecto ha concluido de manera exitosa.

V.

Que en vista de lo antes expresado el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha gestionado y obtenido los fondos necesarios para iniciar una segunda fase del proceso de Armonización y Modernización del Derecho Mercantil de Nicaragua, mediante el **Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI**, el cual fue suscrito el 25 de julio del año dos mil ocho, entre la República de Nicaragua, (representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) y la Asociación Internacional de Fomento.

VI.

Que de acuerdo a la Enmienda al **Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI** que fue realizada el 04 de agosto del año 2011, el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del MIFIC, debe nombrar un **Comité de Dirección** público - privado, que le asistirá con la realización de las actividades detalladas en la parte 1.A (vi) del Proyecto.

VII.

Que la subsección vi de la parte 1.A, del **Anexo 1**, del **Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI** establece como una de las actividades del “**Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**” el desarrollar un marco legal para mejorar el clima de negocios, incluyendo la prestación de asistencia técnica para elaborar una propuesta de actualización del Código de Comercio de la República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

“Creación del Comité de Dirección de las actividades detalladas en la parte 1.A (vi) del Proyecto PRODEMIPYME, para elaborar una propuesta de actualización del Código de Comercio de la República de Nicaragua, según Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI suscrito entre la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento”.

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Dirección de las actividades detalladas en la parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, según los términos del Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI, suscrito entre la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento.

Artículo 2. Naturaleza del Comité de Dirección. EL Comité de Dirección es el órgano que dirige y coordina el desarrollo y la ejecución del las actividades detalladas en la parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, para la elaboración de una propuesta de actualización del Código de Comercio de la República de Nicaragua. La constitución y el funcionamiento del Comité se regirán por el presente Decreto, por el Convenio de Financiamiento Crédito Número 4468-NI, por su enmienda y por la normativa que para tal fin establezca el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. Integración. EL Comité de Dirección estará integrado por un miembro propietario y un suplente de las instituciones que representan al sector público y de las organizaciones empresariales legalmente constituidas que deberán ser acreditados por escrito ante el Coordinador del Comité, siendo éstas:

1. Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien estará a cargo de la coordinación del Comité y quién dentro de sus funciones cuenta con la de resolver las decisiones del Comité cuando no hubiese opinión unánime.
2. Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
3. Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República (SPPN).
4. El Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).
5. El Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC).
6. El Presidente de CONIMIPYME.

El Comité de Dirección nombrará a un Secretario Ejecutivo y sus

funciones serán establecidas en la Normativa de Funcionamiento del Comité.

Artículo 4. Creación de Comité Consultivo. Se crea un Comité Consultivo de notables nicaragüenses especialistas en Derecho Mercantil, quiénes en carácter personal o en representación de organizaciones profesionales o académicas, asesorarán al Comité de Dirección y apoyarán la conducción técnica de los trabajos. A este Comité Consultivo se invitará a participar a delegados de los Poderes Legislativo y Judicial del país.

Artículo 5. Funciones del Comité de Dirección. Son funciones del Comité de Dirección las siguientes:

1. Definir la dirección estratégica de la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, su ejecución y velar por el cumplimiento de las actividades correspondientes, en los tiempos y forma establecidos en el Convenio de Financiamiento.

2. Aprobar los Planes Operativos Anuales (POA), las acciones a seguir para implementar la fase de elaboración del nuevo Código de Comercio.

3. Aprobar los términos de referencia para la contratación del Secretario Ejecutivo y de los consultores para la realización de las actividades encargadas de la ejecución de las actividades específicas.

4. Orientar a la Unidad Coordinadora del Proyecto PRODEMIPYME, en el proceso de evaluación de los candidatos conforme a los TDR’s debidamente aprobados por el Comité, para su contratación.

5. Evaluar las capacidades técnicas y el desempeño de los servicios del Secretario Ejecutivo.

6. Orientar a la Unidad Coordinadora del Proyecto PRODEMIPYME en el proceso de evaluación y supervisión del desempeño de todos los consultores, de conformidad a los términos de referencia, hasta la realización final de sus obligaciones contractuales.

7. Orientar a la Unidad Coordinadora del Proyecto PRODEMIPYME en el proceso de evaluación, aprobación o rechazo técnicamente y según sea el caso de los informes de las consultorías, y realizar las recomendaciones para mejorarlos cuando así corresponda.

8. Supervisar el progreso de la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y el avance del cumplimiento de sus objetivos, así como impartir orientaciones al PRODEMIPYME, para superar cualquier obstáculo que pueda impedir el alcance efectivo en el desarrollo de las actividades.

9. Participar en las revisiones técnicas y en las evaluaciones de los resultados obtenidos mediante estudios y consultorías financiadas por la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

10. Actuar como órgano de convocatoria interinstitucional en las actividades de la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

11. Facilitar encuentros entre distintos actores relacionados con la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

12. Apoyar y servir como interlocutor con las distintas instancias gubernamentales.

13. Realizar cualquier otra función vinculada con los objetivos y alcances establecidos en la Parte 1.A (vi) del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” en el marco del Convenio.

Artículo 6. Sesiones. El Comité de Dirección sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito cualquiera de sus miembros.

Artículo 7. Vigencia del Comité. El Comité de Dirección tendrá la misma vigencia del “Proyecto de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua; de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, donde se encuentran ubicadas las Antenas SEMITEL Puesto La Palmira Ejército de Nicaragua en el Municipio del Crucero, Departamento de Managua. El bien inmueble objeto de transmisión tiene un área Registral de UN MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (1,093.419 M²); comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Barranco y camino de por medio, Finca la Fundadora; **Sur:** La Palmira; **Este:** La Palmira, **Oeste:** Barranco y camino de por medio, Finca Las Delicias. Bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito con el **No. 225,818; Tomo 3252, folio 259, Asiento 1°;** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; Registro Público del Departamento de Managua. Inmueble que se utilizará con fines exclusivos militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 193-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ); de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la zona cercada del antiguo casco urbano de la ciudad de Managua, conocido como Edificio Baltodano; exactamente de donde fue el Cine González 1 cuadra al Este, Municipio y Departamento de Managua. El bien inmueble objeto de Donación tiene un área Registral de SEISCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (630.72M²); comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Predio de Isolina Baltodano, **Sur:** Tercera calle Nor-oriental; **Oriente:** Solar de don Alberto James Martín, **Poniente:** Avenida Central de por medio con predio de Doña Teodolinda Montiel de González; bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito con el N° 21, Tomo 3253, folio 185, Asiento 11°; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público del Departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios, para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento a Martha Elena Ruiz Sevilla, en el cargo de Secretaria General del Ministerio del

Ambiente y los Recursos Naturales, (MARENA), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha 6 de Febrero de 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 196-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Ana Marcia Zeledón Avilés en el cargo de Secretaria General del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15970 - M. 102108 - Valor C\$ 855.00

**“CAMARA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos cuarenta y cinco (545), del folio número doscientos treinta y cinco al folio número doscientos cuarenta y uno (235-241), Tomo: XIV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número dos mil setecientos tres al folio dos mil setecientos ocho (2703-2708), a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Licenciado CARLOS ALBERTO SALINAS TIJERINO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos cuarenta y cinco (545), del folio número doscientos treinta y cinco al folio número doscientos cuarenta y uno (235-241), Tomo: XIV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dieciséis de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" le fueron Publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 120, del día veintinueve de junio del año dos mil once. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo quinientos cuarenta y cinco (545), del folio número doscientos treinta y cinco al folio número doscientos cuarenta y uno (235-241), Tomo: XIV, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA: en fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE" que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO, ESCRITURA NUMERO QUINCE (15) PROTOCOLO NUEVE (09) ESTATUTOS CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGUENSE (CAMEXNIC).- En la ciudad de Managua, a la dos de la tarde del veintinueve de Febrero del año dos mil doce.- Ante mí: FABIO DAVID TORREZ PEREZ mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de

Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finalizara el día cuatro de Noviembre del año dos mil catorce, Comparece el Licenciado CARLOS ALBERTO SALINAS TIJERINO, mayor de edad, casado y de este domicilio del municipio de Managua Departamento de Managua quien se identifica con cédula número: cero, cero, uno, guion dos, uno, cero, uno, cinco, seis, guion cero, cero, tres, cero, X (001-210156-0030X).- El suscrito Notario doy fe que el compareciente tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto, en el cual actúan en su propio nombre y representación, para efectos del presente acto en tal carácter el compareciente dice PRIMERA: (E S T A T U T O S) CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGUENSE. TITULO I. DENOMINACION - DOMICILIO - JURISDICCION - DURACION - OBJETO CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación: LA ASOCIACION se denomina CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, que agrupa a personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades profesionales relacionadas a la industria y el comercio en todas sus modalidades. ARTICULO SEGUNDO: Domicilio: Se establece como domicilio legal la ciudad de Managua, Nicaragua, siendo facultad de la Junta Directiva fijar el lugar de la oficina o sede de la Asociación y comunicarla a las autoridades del Ministerio de Gobernación. También se faculta para establecer delegaciones o subsedes en cualquier lugar del país, debiendo determinar en dichos actos los motivos de su creación, las personas que actuarán en ellas y las facultades que le sean delegadas así como los fondos con los cuales funcionarán. ARTICULO TERCERO: Jurisdicción. La presente ASOCIACIÓN tiene carácter nacional, siendo su ámbito la totalidad del territorio de la República de Nicaragua. ARTICULO CUARTO: Duración. Constituida por tiempo indeterminado, siendo condición necesaria para su existencia la afiliación y permanencia de no menos de once (11) asociados o miembros y que subsistan los objetivos por los cuales se justifique la actividad de la Cámara. ARTICULO QUINTO: Objeto: Los objetivos por los cuales se crea esta entidad son entre otros; 1) El fomentar las relaciones comerciales económicas entre la República de México y la República de Nicaragua; 2) La promoción, atención y desarrollo de las relaciones comerciales entre empresas y/o empresarios de ambos países; 3) El efectuar gestiones y acciones de interés de los socios ante oficinas gubernamentales, corporaciones de trabajo público, Asociaciones de esta índole y autoridades Mexicanas y Nicaragüense; 4) La regulación y divulgación de informaciones sobre la situación económica y comerciales por medio de publicaciones habladas y escritas; 5) Fomentar Estudios Empresariales, conferencias y planes de acción. ARTICULO SEXTO: Capacidad: La Cámara, por medio de sus representantes legales, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos que directamente e indirectamente tengan como finalidad el cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco de las leyes vigentes y disposiciones de estos Estatutos. De igual forma podrá adquirir bienes, muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, o hipotecarlos y contraer toda clase de obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos oficiales o particulares existentes o a crearse; esta enunciación no tiene carácter limitativo, para cumplir su objetivo. ARTICULO SEPTIMO: Patrimonio: El Patrimonio se compone: a) De las cuotas de Ingreso y aportes económicos que abonen los socios; b) De los bienes que posee en

la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, así como de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) De las donaciones individuales o procedentes de países e instituciones ya sean gubernamentales o no y que apoyen los fines para los que se constituye. d) De las sumas que por cualquier otro motivo ingresen. El patrimonio de la Cámara será establecido cada año previa verificación del inventario, en la última sesión del mes de Diciembre.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS o MIEMBROS – CONDICIONES DE ADMISION Y DE EXCLUSION-DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO OCTAVO: Miembros: Podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Así mismo, son miembros el Embajador de México acreditado en Nicaragua y el Presidente saliente de la Cámara. Los miembros que actúen en su carácter personal tienen las mismas prerrogativas igual a las que gozan, los que actúan en representación de una persona jurídica. Para ser miembro se requiere: Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de las personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica, pagar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y cumplir las disposiciones, reglamentos y normas que emitan la Junta Directiva. **ARTICULO NOVENO:** Ingreso: Las firmas o personas que deseen ser admitidas como miembros de la Cámara mencionadas en el artículo octavo deberán solicitarlo por escrito y la solicitud será tomada en consideración en la primera reunión de la Junta Directiva, siendo condición necesaria para su aceptación que no sean miembros de otra Cámara con intereses contrapuestos a esta. Cada asociado deberá designar por escrito a las personas que lo representen ante esta Cámara. **ARTICULO DECIMO:** Las solicitudes de ingreso a la Cámara, serán presentadas ante el Presidente de la Junta Directiva. Esta deberá hacer constar en el acta su aceptación o en su defecto el rechazo de la misma. Si el ingreso fuera denegado, el aspirante podrá pedir reconsideración ante la Junta Directiva, mediante presentación de sus agravios por escrito. La Junta Directiva deberá pronunciarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. Si la Junta Directiva se expidiera en forma negativa, el interesado podrá apelar ante la próxima Asamblea General de Asociados que se realice. Para ello deberá presentar, dentro de los veinte días de notificado, un memorial de sus agravios ante la misma Junta Directiva para la inclusión de su caso en la respectiva convocatoria. La decisión sobre admisión de asociados o miembros será resuelta por la Junta Directiva, por voto secreto de sus miembros, por mayoría de votos presentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Derechos: Son derechos de los asociados o miembros activos: a) Utilizar los servicios que la Cámara preste a sus asociados de acuerdo con los reglamentos que dicte la Junta Directiva; b) Hacer llegar a la Junta Directiva toda sugerencia de interés que tenga relación con los propósitos y finalidades de la Cámara; c) Integrar comisiones y subcomisiones especializadas mediante su designación por la Junta Directiva; d) Tomar parte en la Asamblea General con voz y voto. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y ser electos de acuerdo con las disposiciones y limitaciones del presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Exclusión: Los asociados o miembros cesarán en su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Serán únicamente causales para considerar la exclusión o expulsión las siguientes: por decisión de la Junta Directiva: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos; b) Observar una conducta contraria a la ética empresarial; c) Por realizar con dolo o fin ilícito de lucro, cualquier

acto que pueda lesionar el patrimonio moral o material de la Cámara; d) Por haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociado o miembro. Las exclusiones o expulsiones resueltas por la Junta Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, a la cual podrá concurrir el socio mencionado. Esta deberá decidir por la simple mayoría de los miembros presentes, no teniendo voto el socio sancionado. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Renuncia: Los asociados o miembros que por cualquier causa quisieran renunciar, deberán hacerlo por escrito, con treinta días de anticipación, la que será tomada en cuenta por la Junta Directiva en la primera reunión, comprometiéndose durante ese período a respetar y cumplir todos los compromisos contraídos, perdiendo todo derecho a los importes con que hubieran contribuido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Obligaciones: Son obligaciones de los miembros de la Cámara: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva; b) Abonar puntualmente la cuota societaria que fije la Junta Directiva, como también la cuota de ingreso que ésta determine, como asimismo la cuota extraordinaria, que por gastos e inversiones imprevistas fueran necesarios para reforzar los fondos de la Cámara, y que a tal fin establezca la Asamblea Extraordinaria citada al efecto, por la mitad mas uno de los votos presentes. La mora en el pago de las obligaciones previstas en este inciso, determinará además la exigibilidad de un porcentaje por mora de acuerdo a la tasa que fije la Junta Directiva. c) Acudir a todas las citaciones que le dirija el Presidente de la Junta Directiva o el pleno de la misma; d) Informar al Presidente de la Junta Directiva sobre los puntos que les sean requeridos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Sanciones: La mora en el pago de cuotas sociales que sumare dos cuatrimestres, la ejecución de acciones que vulneren los intereses de esta entidad y/o de sus asociados, la falta de colaboración ante requerimiento de Junta Directiva y otros órganos de la Cámara y el incumplimiento de otras obligaciones sociales, serán motivo de aplicación de sanciones al asociado que incurra en tales hechos. Es la Junta Directiva el órgano facultado para aplicar la sanción y determinar su grado, debiendo notificar al asociado por un medio fehaciente. Las sanciones que puede aplicar la Junta Directiva serán: multa, apercibimiento, suspensión y expulsión. Previo al dictado de cualquier sanción la Junta Directiva, deberá citar a una reunión especial y con una antelación nunca inferior a 10 días hábiles al miembro en la que se le hará saber el hecho que se le imputa, entregándole una copia del reclamo bajo recibo y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que formule lo que tenga a bien.. Vencido el plazo conferido o presentado el descargo por el miembro, la Junta Directiva pasará a resolver la cuestión debiendo dictar resolución dentro de los 30 días hábiles posteriores. Una vez dictada la resolución le será notificada a las partes claramente y dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria y ante la cual presentarán sus fundamentos oportunamente. La sanción a un miembro moroso con la pérdida de su carácter de asociado o miembro requerirá previamente una resolución por parte de la Junta Directiva en forma clara para regularizar su situación en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de aplicarle lo dispuesto por el artículo décimo tercero inciso a) de los Estatutos, cumplidos dichos plazos la Junta Directiva podrá resolverlo de tal forma, comunicándose al interesado por escrito. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Amigable componedor: Suscitándose cuestiones que afecten a los miembros de la CAMARA DE INDUSTRIA MEXICANA NICARAGUENSE entre sí, podrán someterlas de común acuerdo

a la resolución de la Junta Directiva, la que actuará como amigable componedor. TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Asamblea General: La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Cámara, siendo la autoridad la máxima. Los acuerdos que emita serán obligatorios para todos, incluyendo a los que no se hicieren presentes cuando se constituya en sesión válida, ordinaria y extraordinaria, quien la preside es la Junta Directiva. Son facultades de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva. b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar bienes inmuebles de la Cámara. c) Conocer, Aprobar o rechazar el informe anual de actividades y financiero que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el periodo correspondiente d) Resolver todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento los asociados a la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio de la Junta Directiva saliente, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos miembros de Junta Directiva del bienio correspondiente y presentar el informe de actividades y financiero. TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL - DE LA JUNTA DIRECTIVA - ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Constitución: La CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGUENSE, será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por once miembros titulares (Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, Tres Directores, un Vocal y un Fiscal) todos ellos con voz y voto. Así mismo serán parte de Junta Directiva, el Embajador de México acreditado en Nicaragua y el Presidente saliente de la Cámara, los cuales tendrán voz pero no voto. ARTICULO DECIMO NOVENO: Reuniones: La Junta Directiva o Directorio, sesionara por vía ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo exijan los acontecimientos y hechos de la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGUENSE. ARTICULO VIGESIMO: Duración: Los miembros Titulares de la Junta Directiva durará dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un periodo más. Son electos en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos en sus mismos cargos o en otros de la misma Directiva o Directorio las veces que la Asamblea General decida. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Reemplazo: En el caso que un miembro titular de la Junta Directiva, no habiendo expirado el período de su función, sea elegido para otro cargo, en tal caso deberá renunciar al que desempeñaba, por lo que deberá elegirse en la misma Asamblea, un reemplazante para las funciones que queden vacantes, para completar el término que originalmente correspondía al mencionado cargo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Elección: Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos y designados en sus cargos por la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. Para ser miembro titular de la Junta Directiva; a) ser miembro activo con una antigüedad mínima de dos años; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Cuota Social; d) no encontrarse cumpliendo medidas disciplinarias. Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos directamente en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por listas completas, con designación de los propuestos para el cargo de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, enunciándose seguidamente para los demás cargos. La elección

será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escritura, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados o miembros presentes. Las listas de candidatos propuestas, deberán ser presentadas a la Junta Directiva, como mínimo con una antelación de (5) cinco días hábiles de anticipación al acto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Funcionamiento: La Junta Directiva sesionará con la mitad más uno de sus miembros y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente. La sesión se iniciará pasada media hora de la hora fijada para su inicio con los miembros presentes, siempre y cuando estos superen la cantidad de cinco. Las reuniones Extraordinarias serán dispuestas por el Presidente o por lo menos tres de sus miembros, expresando concretamente en todos los casos el objeto de la convocatoria. En estos casos deberá realizarse la reunión dentro de los cinco días corridos de presentada la solicitud. La citación a reuniones extraordinarias deberá ser realizada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva. La sesión extraordinaria se iniciará con la mitad mas uno de sus miembros o pasada media hora de la hora fijada para su inicio con los miembros presentes, siempre y cuando estos superen la cantidad de cinco. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes, en caso de empate el voto del Presidente se computará doble. Los miembros de la Junta Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada podrán ser separados de sus cargos en reunión de Junta Directiva, previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Atribuciones: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; c) Aprobar al Presidente de la Junta Directiva para que represente a la Asociación Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo. La Junta Directiva en pleno es la única facultada para otorgar y autorizar la disposición de los bienes. d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; fijar la cuota de ingreso y modificar tanto ésta como la cuota mensual societaria; e) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios cuando incurrieran en trasgresión a lo establecido en estos Estatutos; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informes, todos estos documentos elaborados por el Presidente deberán ser remitidos a los miembros con la anticipación requerida antes de la convocatoria a las Asambleas Ordinarias; g) Designar en su seno subcomisiones auxiliares cuando lo considere conveniente, para el mejor desarrollo y obtención de los fines de la Cámara, sin que ello signifique delegar poderes ni responsabilidades; h) Podrá también designar a miembros y asesores pertenecientes a firmas asociadas que no formen parte de la Junta Directiva para integrar las comisiones y subcomisiones cuando lo considere conveniente, pero dichos organismos internos deberán ser presididos siempre por un titular de la Junta Directiva. i) Promover la formación de los asociados o miembros y procurar los medios conducentes como su capacitación especializada. j) Podrá designar de dentro o fuera, expertos o asesores a los que encomiende el estudio o ejecución de determinados asuntos. k) Velar por el desarrollo de la Cámara. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Integración: Cuando el número

de miembros de la Junta Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo ya sido llamados todos, deberá convocarse dentro de los quince días posteriores a Asamblea General a efectos de su integración. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Presidente: El Presidente de la JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO es también el de la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE, deberá ser elegido por la Asamblea General y Permanecerá en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido un periodo mas. FUNCIONES – El Presidente en el ejercicio de su responsabilidad, sus principales funciones son: a) Representar a la Asociación Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo. b) Ser lazo de unión entre todos los Socios. c) Presidir y Dirigir las reuniones de La Junta Directiva. d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones. e) Preparar la agenda u orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. f) Presentar la memoria e informe a la Asamblea General. g) Presidir la Asamblea General o Junta Directiva en su caso. h) Abrir y manejar cuentas bancarias. i) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, no permitiéndose que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a los fines de la entidad. j) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Cámara, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones. k) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones. l) Otorgar documentos públicos o privados. m) Conferir Poderes Judiciales con las facultades necesarias. n) Debe tomar las iniciativas que resulten en beneficio de la Dirección y Administración de la Cámara. o) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de La Asamblea General de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva. p) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con su voz de desempate. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Vicepresidentes: Los dos Vice Presidentes de La Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en el cargo dos años pudiendo ser reelegidos. Sus funciones en general son las de apoyar al Presidente de La Junta Directiva en todo lo que sea posible o lo que él les delegue. El Primer Vice-Presidente sustituirá al Presidente cuando falte temporal o definitivamente asumiendo las atribuciones y facultades del Presidente y el Segundo Vicepresidente asumirá de inmediato las funciones del Primer Vicepresidente con las atribuciones que estaba realizando el primer vice presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Secretario: El Secretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, redactar las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Refrendar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara; c) Realizar la convocatoria que apruebe el Presidente para sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de asociados o miembros. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Tesorero y protesorero: Del Tesorero, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas y velando por la buena marcha de la administración; c) Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad, y firmar los recibos de las cuotas ; d) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y hacer preparar anualmente el balance general e inventario y la

Cuenta de Gastos y Recursos; e) Firmar con el Presidente y/o Secretario los documentos de Tesorería efectuando los pagos aprobados; f) Efectuar en los Bancos actuando a nombre de la Institución los depósitos de dinero ingresados a la caja de la asociación, pudiendo retener en la misma hasta la suma que se fije, a efecto de los gastos de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva, toda vez que lo requieran; h) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Secretario, los cheques, giros u otros documentos que importe extracción o disposición de fondos. En caso de renuncia, incapacidad o ausencia temporaria o definitiva del Tesorero, el Protesorero asumirá sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO: Directores, Vocales, Fiscal : Corresponde a los Titulares: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las asambleas, b) Desempeñar las comisiones y tareas que les confíe la Junta Directiva; c) El Fiscal deberá velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación por parte de los miembros. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Gerente: A los efectos del manejo administrativo, atención general de las tareas de la Cámara, cuyas atribuciones y deberes correspondan al Presidente, éste podrá designar un Gerente rentado y la cantidad de empleados y personal necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Cámara, fijándoles los sueldos, determinándoles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos. A tales efectos, el Gerente de la Cámara que actuará como dependiente de la misma, tendrá entre sus principales responsabilidades la de ejercer la funciones que por delegación del Presidente le sean concedidos para la bienandanza de la Cámara. Podrá también realizar las gestiones pertinentes, previo poder otorgado por el Presidente de la Junta Directiva, ante entidades bancarias, financieras, administrativas, nacionales y/o municipales, teniendo para ello debida autorización para reemplazar con su firma a una de las dos que obligatoriamente deberán suscribir toda gestión bancaria de trámite normal que no comprometa al patrimonio de la Cámara para lo cual son inamovibles las atribuciones y derechos conferidos a los miembros de la Junta Directiva. Podrá suscribir, a su vez, las comunicaciones normales inter sociales que debe emitir la Cámara y manejará todo lo concerniente a la administración interna administrativa y contable en coordinación con el tesorero de las oficinas de la asociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Representación: Las firmas asociadas deberán designar un representante ante la Cámara, que deberá ser socio, gerente o apoderado, con autorización especial y suficiente, el que ejercerá con carácter individual y personal las funciones o cargos para el que fuese electo o designado. En caso de dicho miembro, gerente o apoderado dejase de pertenecer a la firma adherida, o la firma deseara reemplazarlo, ésta deberá comunicar por nota a la Cámara designando el cambio de representante. El representante sustituto dejará automáticamente de ejercer las funciones o cargos que hubiera estado desempeñando en virtud de la representación ejercida, pero tendrá derecho automáticamente a inscribirse como asociado personal si sus actividades siguen teniendo relación con los fines específicos de la Cámara. De las firmas asociadas Mexicanas y Nicaragüenses si el miembro que designen llega a integrar la Junta Directiva actúa únicamente en representación de la firma, si la firmas deciden cambiarlo podrán hacerlo, designando a su sustituto. Él que estaba como miembro de la Junta Directiva en representación de la firma asociada pierde su condición y si éste lo desea podrá optar a ser miembro de la cámara en su carácter personal mediante una nueva inscripción. TITULO IV ASAMBLEAS ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Tendrán acceso a las Asambleas con voz y voto todos los asociados o

miembros activos, que estén al día en sus pagos con Tesorería.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Ordinarias: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, siendo su objeto: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes, a cuyo efecto deberá adjuntarse a la circular de convocatoria, copia de todo ello como así también del consiguiente Orden del Día; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes. c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el Orden del Día de la Convocatoria. En las Asambleas Ordinarias no podrá tratarse ningún otro asunto que no este expresamente incluido en el Orden del Día de la Convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a) Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente; b) Cuando lo soliciten por lo menos un tercio de socios con derecho a voto, debiendo expresarse concretamente el objeto de la misma. En este caso la Junta Directiva convocará a Asamblea dentro del término de treinta días de recibirse la solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Convocatoria: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, por lo menos con diez días de anticipación y especificando los puntos de la Orden del Día. Con igual antelación deberá remitirse a los asociados o miembros una copia de la Memoria anual, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y demás documentación a considerar en la respectiva Asamblea. Asimismo, si se tratara de modificaciones a los Estatutos, deberá remitírseles el respectivo proyecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Quórum: Si en la convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no se consiguiera la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pasada media hora en la fijada en citación, la Asamblea se celebrará cualquiera que fuese el número de socios que concurra; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Ningún socio tendrá más de un voto, excepto el Presidente en caso de empate, cuyo voto se computará doble.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Quórum especial: En las Asambleas convocadas para considerar y resolver las reformas de los Estatutos, se requerirá la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los socios con derecho a voto para formar quórum; requiriéndose el voto de los dos tercios de los socios presentes. En caso de que no pudiera obtenerse el requerido; se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días para formar quórum en las mismas condiciones establecidas para la primera. Si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea no se hubiera logrado el quórum, se esperará treinta minutos. Transcurrido dicho lapso, se declarará constituida la Asamblea, cualquiera fuera el número de Socios presentes, siendo válidas sus resoluciones, siempre y cuando represente los dos tercios de socios con derecho al voto.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Padrón: Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los socios pudiendo hacerse las reclamaciones hasta cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Funcionamiento: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva actuarán como tales en la Asamblea. En su ausencia, se decidirá al comienzo de las mismas quienes ejercerán la presidencia y secretaría. Las actas de las Asambleas serán suscriptas por el Presidente, Secretario y dos socios asistentes a la Asamblea. La Asamblea decidirá quienes

firmarán el acta respectiva, por cuanto tal designación deberá ser incluida como punto a tratar en la misma. En los casos de Asambleas los asistentes deberán firmar un Registro de Asistencia, dejándose constancia de la categoría correspondiente, y de la firma en cuyo nombre concurren.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Apoderados: Los asociados o miembros podrán hacerse representar mediante carta poder. Todos ellos, como sus representantes, podrán concurrir con uno o más asesores, quienes tendrán voz pero no voto. Los asistentes a las Asambleas no podrán representar más que a un socio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Disolución: La Cámara no podrá disolverse mientras se opongan a ellos once socios con derecho a voto. De resolver la Asambleas, especialmente convocada al efecto, la disolución por dos tercios de votos de los socios activos la Junta Directiva procederá con amplias facultades a realizar el activo y abonar el pasivo. Los auditores contratados para tal efecto deberán vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. El saldo de patrimonio social, será entregado en propiedad a instituciones de Bien Publico, a definir por los Asociados, en el momento que esto ocurra. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de su Testimonio. Leída que les hube íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo y ante el Notario. Doy Fe de todo lo relacionado.-(f) Ilegible (f) Abogado y Notario Público.- (f) Ilegible (F) ILEGIBLE F. TORREZ (NOTARIO).-Es conforme con su original ———PASO ANTE MI, Del frente del folio siete (07) al reverso del folio once (11), de mi PROTOCOLO NUMERO Nueve (09), que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor CARLOS ALBERTO SALINAS TIJERINO, Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense (CAMEXNIC), libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las Dos de la tarde del día doce de Marzo del año dos mil doce. (f) FABIO DAVID TORREZ PEREZ- ABOGADO Y NOTARIO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún día del mes de Septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 16594- M. 106377- Valor C\$ 3,285.00

“ASOCIACIÓN SONATI - NICARAGUA” (SONATI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos sesenta y seis (5466) del folio número dos mil quinientos ochenta y uno al folio número dos mil seiscientos (2581-2600), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN SONATI - NICARAGUA**” (SONATI). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número TRES (3) Autenticado por el Licenciada Marcia Ondina Mantilla Bermúdez, el día primero de junio del año dos mil

doce, y Escritura de Aclaración y Ampliación a los Estatutos, número veinte (20), protocolizada por el Licenciada Marcia Ondina Mantilla Bermúdez, el día veintisiete de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (3).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SONATI-NICARAGUA. En la ciudad de León, a las diez de la mañana del día catorce de enero del año dos mil doce. Ante mi: Marcia Ondina Mantilla Bermúdez abogado y notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día cuatro de febrero del año dos mil doce. Comparecen los señores: **KARIN DAYANA MAYORGA OLIVAS**, mayor de edad, soltera, promotora ambiental, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cédula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN UNO OCHO CERO SIETE OCHO OCHO GUIÓN CERO CERO UNO CINCO K (281-180788-0015K); **ARNON DATNER**, mayor de edad, soltero, biólogo, del domicilio de la ciudad de León, de nacionalidad Israelí con pasaporte número: UNO CERO NUEVE DOS CINCO SEIS CERO OCHO (10925608) el cual vence el dieciocho de Marzo del año dos mil dieciocho; **CRISTHIAM OSMAR BERRÍOS MONTES**, mayor de edad, soltero, guía de educación ambiental, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cédula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN DOS TRES CERO UNO OCHO NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO TRES N (281-230189-0003N); **CLAUDIA SUSUÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, soltera, ingeniera en ecología agraria, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cédula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN UNO OCHO CERO CINCO OCHO CERO GUIÓN CERO CERO UNO TRES N (281-180580-0013N); **CARLOS IVÁN SEQUEIRA ALMENDÁREZ**, mayor de edad, soltero, diplomado superior en agroindustria, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con la cédula de identidad número: CERO CERO UNO GUIÓN UNO SIETE CERO OCHO SIETE NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO DOS E (001-170879-0002E); **BISMARCK ANTONIO SOTO BLANCO**, mayor de edad, soltero, estudiante de turismo, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN CERO SIETE CERO NUEVE OCHENTA Y NUEVE GUIÓN TRIPLE CERO NUEVE M (281-070989-0009M) y **ALEXANDER BENITO MORALES REYES**, mayor de edad, soltero, economista de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN VEINTIUNO CERO UNO OCHENTA Y SEIS GUIÓN TRIPLE CERO OCHO F (281-210186-0008F); a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse tanto en su propio nombre como en representación y en especial para otorgar el presente instrumento, en el que actúan en sus propios nombres y representación. Todos los comparecientes en conjunto expresan: Que habiendo elegido en la escritura pública de constitución de la Asociación, a la Junta Directiva Provisional; en la escritura número dos de las siete de la noche del día trece de enero del año dos mil doce, ante mis oficios notariales, proceden a dictar y aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación. Estatutos de la **Asociación SONATI – NICARAGUA: CAPÍTULO UNO (I): NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Artículo uno (I): NATURALEZA:** La Asociación **SONATI** es de carácter Civil, privada, no gubernamental, sin fines de lucro y de carácter ambiental. **Artículo dos (II):**

DENOMINACIÓN: Asociación que fue constituida ante mis oficios notariales a las siete de la noche del día trece de enero del año dos mil doce, la cual tiene la denominación: **ASOCIACIÓN SONATI- NICARAGUA**, que se podrá conocer mediante la abreviatura **SONATI. Artículo tres (III): DURACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que por la naturaleza de dicha Asociación, será de duración indefinida. **Artículo cuatro (IV): DOMICILIO: La Asociación SONATI**, tendrá como domicilio el municipio de León, del Departamento de León, pudiendo establecer oficinas o dependencias y desarrollar las actividades propias de la Asociación, en todo el territorio Nacional y fuera del mismo. **CAPITULO NUMERO DOS (II): OBJETIVOS: Artículo cinco (V): A) Promoción de la educación ambiental. B) Capacitaciones ambientales directas. C) Estudios del deterioro del medio ambiente. D) Fomentar el reciclaje y la conservación del medio ambiente. E) Recaudación de fondos para financiamiento de programas ambientales F) Realizar actividades prácticas G) Crear conciencia sobre el uso racional de los recursos naturales. Artículo seis (VI): PLANES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS: A) Operar bajo el marco de la institución sin fines lucro, dirigida a la promoción de la educación ambiental, conservación, protección y control de impacto en el área ambiental, agroecológica, ecoturismo y cualquier otra gestión en el área ambiental y de manejo de ecosistemas. B) Impulsar y poner en práctica programas de capacitación directa a los estudiantes de primaria y secundaria de instituciones educativas públicas y privadas, así como estudiantes universitarios y personas naturales y jurídicas en general, haciendo énfasis en el impacto ambiental del ejercicio de sus profesiones o de su actividad operativa o económica según correspondiere. C) Elaborar estudios y diagnósticos relativos a la prevención, regulación y control de las causas que originan deterioro del medio ambiente y acerca de la detección de los agentes que contaminan o explotan irracionalmente los ecosistemas a través de capacitaciones, asesorías, consultorías, visitas de campo tanto en áreas protegidas como en áreas vulnerables que no han sido declaradas como tales. D) Fomentar el reciclaje y la conservación del medio ambiente y crear conciencia sobre el uso racional de los recursos naturales. E) Desarrollar actividades lícitas de cualquier naturaleza, involucrando a los asociados y a los grupos que permitan la recaudación de fondos destinados a financiar los programas y actividades de educación ambiental. F) Poner en práctica tareas de educación ambiental en actividades ecoturísticas con personas nacionales y extranjeras, gestionando con ellos la cooperación interna y externa para el desarrollo de las actividades ambientalistas de la Asociación. G) Crear conciencia sobre el uso racional de los recursos naturales, a través de la implementación de programas de educación ambiental. CAPÍTULO TRES (III): DE LOS MIEMBROS; SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo siete (VII): La Asamblea General de Asociados estará integrada por la totalidad de los miembros Activos: A) MIEMBROS FUNDADORES; B) MIEMBROS ACTIVOS; C) MIEMBROS HONORARIOS. Sin perjuicio de los colaboradores de la Asociación que no necesariamente tendrán la categoría de miembros a no ser que cumplan para ello con las condiciones y requisitos exigidos en la escritura de constitución y sus estatutos para serlo. **Artículo ocho (VIII):** Se entenderá por **MIEMBROS FUNDADORES**, las personas naturales cuyos nombres figuran tanto en la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación SONATI como en el Acta en que se celebre la Aprobación de los presentes Estatutos. Se tendrán como **MIEMBROS ACTIVOS** de la Asociación, a aquellas personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos para ser miembros de la Asociación, sean aceptados como tales por acuerdo mediante Acta**

de la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria o extraordinaria en su caso, todo amparado en los procedimientos que para tales efectos establezcan los Estatutos. Serán **MIEMBROS HONORARIOS** todos aquellos que para su ingreso a la Asociación hayan cumplido con los requisitos exigidos en la escritura de constitución y los estatutos esto es admitidos como tales por la Asamblea General. Los miembros Honorarios cuentan con vos, pero no voto aún aquellos que adquieran tal categoría debido a su 'participación en la Asociación inicialmente como colaboradores. **COLABORADORES:** Aquellas personas naturales o jurídicas que aporten bienes, servicios o cuotas en dinero; en calidad de contribuciones periódicas o anuales a la Asociación sin necesidad de ser aprobada por la asamblea; y sin perjuicios de los aportes o colaboraciones de los miembros Fundadores y Honorarios a la Asociación. **Artículo nueve (IX):** Las personas naturales y jurídicas que deseen ser miembros de la Asociación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, debiendo colaborar de manera periódica o como lo estime la Asamblea General de Asociados y solicitar formalmente ser aceptados como miembros. **Artículo diez (X):** Una vez que la persona natural o jurídica ha sido aceptada como miembro de la Asociación **SONATI** su trabajo consistirá en participar de forma activa y periódica en los proyectos y actividades que desarrolle la Asociación para alcanzar sus fines y sus objetivos; dicha participación podrá ser en dineros, y la aportación de cualquier otro recurso. **Artículo once (XI) Derechos de los Asociados:** Serán derechos de los Asociados, los siguientes: **A)** Participar en las reuniones ordinarias y extraordinaria con voz y voto; se excluye en relación con el voto a los miembros de la Asociación que tengan la calidad de honorarios; **B)** Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación, con excepción de los miembros o Asociados honorarios que no pueden acceder a cargos o puestos de trabajo en la Junta Directiva de la Asociación; **C)** Presentar mociones o sugerencias para el fortalecimiento de la Asociación y el cumplimiento de los fines y objetivos de esta; **D)** Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales, educativos y deportivos, etc., organizados por la **ASOCIACIÓN SONATI-NICARAGUA**. **Artículo doce (XII) Deberes de los Asociados:** Serán deberes de los Asociados, los siguientes: **A)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **B)** Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueren asignados; **C)** Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas, las justificaciones correspondientes cuando habiéndosele asignado una tarea, no pueda cumplirla; **D)** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocadas de conformidad a los Estatutos; **E)** No realizar actividades que menoscaben el nombre, funcionamiento, fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN SONATI-NICARAGUA**. **Artículo trece (XIII) Calidad de los Asociados:** Los Asociados tendrán la calidad establecida en los presentes Estatutos en función de su categoría, es decir; miembros fundadores, miembros Activos y miembros honorarios en los términos siguientes: **A) MIEMBROS FUNDADORES:** que son los firmantes del Acta Constitutiva, tienen voz y voto; **B) MIEMBROS ACTIVOS:** son aquellas personas que participan de manera continua e ininterrumpida en las actividades de la Asociación y soliciten la aprobación de su ingreso como miembros de la Asociación bajo esta categoría, de conformidad a lo establecido en los estatutos, tienen voz y voto; **C) MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas que aun no participando de manera continua en la Asociación, por identificarse con los fines y objetivos, presten algún tipo de colaboración a la Asociación y soliciten su integración a la misma en calidad de

miembro honorario, tendrán voz pero no voto. No podrán además ser elegidos para cargo de Dirección. **Artículo catorce (XIV):** Cuando el asociado sea una persona jurídica, esta designará a la persona natural que deberá representarla en las actividades de la Asociación **SONATI**, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la escritura de Constitución y los Estatutos. **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN: Artículo quince (XV): De la Asamblea General de Miembros Activos:** Es la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por los asociados activos. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. **Artículo dieciséis (XVI): Convocatorias de la Asamblea General de Miembros Activos:** Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro del término de cuatro meses desde el fin del año o período fiscal, y podrá además reunirse de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva, o la Asamblea General de Asociados, por mayoría simple, para tratar asuntos de organización o de cualquier otra naturaleza que se consideren necesario tratar. **Artículo diecisiete (XVII): Forma de Votación de la Asamblea General de Asociados:** Las decisiones de la Asamblea General, se tomará como regla general, con los votos de la mayoría presente en la reunión. Se excluye de esta forma de tomar decisiones aquellas que versen sobre: Disolución y Liquidación de la Asociación, o bien cuando se pretenda reformar la Constitución o los Estatutos, en cuyo dos últimos casos será necesaria la votación de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea. **Artículo dieciocho (XVIII) : Tipos de Asamblea General de Asociados y Quórum legal:** Las reuniones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias en los términos relacionados en los presentes Estatutos. Para la realización de reuniones ordinarias y extraordinarias, el quórum de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se dará por satisfecho con la mitad más uno del total de los miembros fundadores de la Asociación y demás miembros que adquieran el carácter de miembros Activos, de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución y los Estatutos. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocadas y con el quórum correspondiente de conformidad a los estatutos de la Asociación, estarán presididas por la Junta Directiva de la Asociación Civil denominada **ASOCIACIÓN SONATI-NICARAGUA**. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando cualquiera de los miembros de la Asociación así lo solicite, presentado por escrito al secretario y en su ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, una propuesta del tema a tratar y la fecha en que deberá celebrarse la Reunión extraordinaria. El Acta que se levante de las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá ser firmada por todos los miembros presentes en la reunión. La Asamblea General, podrá sesionar siempre que esté presente la mitad más uno de los miembros. **Artículo diecinueve (XIX): Atribuciones de la Asamblea General de Asociados:** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes: **A)** Celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias en los términos relacionados en los presentes Estatutos. **B)** La Dirección de la Asociación y de todas sus actividades, corresponden a la Asamblea General de Asociados quién delegará responsabilidades administrativas expresas en razón de su cargo a los miembros que integren la Junta Directiva. **C)** Así mismo, es atribución de la Asamblea General de Asociados otorgar toda clase de poderes y Poder General de Administración al Presidente de la Junta Directiva y autorizarlo mediante Acta para que en su calidad otorgue poderes especiales de representación cuando lo estime conveniente. **D)** Dirimir a lo interno de la Asociación los conflictos suscitados, entre el Fiscal y los otros miembros de la Junta Directiva o cualquier otro tipo de conflicto interno. **E)** Acordar la aceptación y expulsión de los miembros de la Asociación. **F)** Aprobar y ratificar los proyectos Anuales presentados por la Junta Directiva,

así como ordenar en su caso, la debida adecuación de dichos proyectos cuando la Asamblea lo estime conveniente. **G)** Solicitar y conocer los asuntos internos de la Asociación a efectos de garantizar la participación activa de todos los miembros. **H)** Resolver los asuntos pertinentes a la Disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo veinte (XX): De la Junta Directiva:** La Asociación será administrada por la Junta Directiva integrada por siete miembros que se denominarán Directores; **Artículo veintiuno (XXI): Convocatorias de la Junta Directiva:** Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán a través de la Junta Directiva, para lo cual es necesario convocar como mínimo con tres días de anticipación, debiéndose establecer claramente la fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. Que la convocatoria se realizará a través de circulares firmadas por el secretario quien además será la persona encargada de convocar a los Asociados. **Artículo veintidós (XXII): Período de Gobierno y cargos que componen la Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados para ejercer sus funciones en un período de dos años; nombramiento que hará la Asamblea General en reunión Ordinaria a celebrarse una vez al año pudiendo ser reelectos en su cargo todos los miembros que integraron la Junta Directiva; Los denominados directores de la Junta Directiva, ocuparán los siguientes cargos: Un presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. **Artículo veintitrés (XXIII): Ausencias Definitivas:** Las ausencias definitivas de uno o varios de los miembros nombrados para ejercer las funciones propias de la Junta Directiva, serán suplidas en su caso por designación de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren activos en el ejercicio del cargo para el resto del período siempre que así lo acordare mediante Acta la Asamblea General de Asociados. En caso de Ausencia definitiva de la totalidad de los miembros nombrados para ejercer los cargos de Dirección dentro de la Junta Directiva y por no existir cargos Cesantes dentro de ésta; la Asamblea General de Asociados convocará a una reunión extraordinaria para proceder a la elección de los nuevos miembros que integrarán la nueva Junta Directiva que operará por el tiempo que falte para terminar el período de la Junta Directiva anterior, quedando con esto suplida dicha ausencia definitiva; todo sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 81 del Código Civil de la República de Nicaragua. **Artículo veinticuatro (XXIV): Atribuciones de la Junta Directiva:** Serán atribuciones de la Junta Directiva: **A)** Implementar los Acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos; **B)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente; **C)** Convocar a la Asamblea General a través del Secretario; **D)** Nombrar las comisiones que estimen convenientes y necesarias de las que podrán formar parte cualquiera de los Asociados Activos, designados por la Junta Directiva, voluntarios o formales; **E)** Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales y las extraordinarias de los Asociados; **F)** Nombrar y despedir al personal contratado por la Asociación cuando lo estime conveniente; **G)** Admitir las solicitudes y Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asamblea General de Asociados, así como su separación y expulsión de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; **H)** Realizar la aprobación o rechazo del correspondiente presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero y emitir y aprobar los reglamentos necesarios de la Asociación, que conlleven el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma y todas las demás funciones que la Ley o Estatutos señalen. **CAPÍTULO QUINTO (V) DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo veinticinco (XXV): De los Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva:** Serán atribuciones de la Junta Directiva: **A)** Velar por el buen funcionamiento de la Asociación. **B)** Acatar y poner en práctica

lo establecido en la Constitución, los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación. **C)** Conservar en buen estado los Activos Fijos de la Asociación y darle el mantenimiento requerido. **D)** Elaborar los programas, Actividades y Proyectos orientados a los objetivos de la Asociación. **E)** Preparar y presentar los informes periódicos y Anuales, a la Asamblea General de Asociados. **F)** Llevar al día y de manera ordenada, los registros de las operaciones de la Asociación. **Artículo veintiséis (XXVI): De los Deberes y Atribuciones del Presidente:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **A)** Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración; **B)** Otorgar Poderes Generales para procesos judiciales cuando lo estime conveniente, y cualquier otro poder Especial para realizar actividades de representación; éste último deberán contar con la aprobación de la Asamblea General de Asociados mediante Acta aprobada con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la Reunión Extraordinaria celebrada para tal efecto y librar la certificación respectiva de la reunión que lo faculta para ese acto, conforme lo establecen los Estatutos; **C)** Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar; **D)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de Constitución y los Estatutos; **E)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva; **F)** Presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva; **G)** Presidir los debates en la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y con la debida prudencia; **H)** Firmar de forma mancomunada con el Tesorero cualquier desembolso que solicite la Asociación; **I)** Firmar de forma conjunta con el Secretario las Actas de las sesiones celebradas por la Asamblea y la Junta Directiva; **J)** Elaborar mensual y anualmente el informe de labores el cual deberá ser presentado a la Asamblea General; **K)** Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia, así lo ameriten; todas las demás que la Ley y los Estatutos le impongan. **L)** Y de más tareas que la Asamblea General de Asociados le asigne. **Artículo veintisiete (XXVII): De los Deberes y Atribuciones del Vice-Presidente:** **A)** Tendrá las atribuciones que como miembro de la Asociación le corresponden de manera general; **B)** Sustituir al Presidente durante su ausencia, teniendo las mismas atribuciones y deberes mientras le sustituya; Con las mismas facultades de apoderado general de administración y demás calidades otorgadas al presidente cuando se trate de ausencias del presidente o actividades delegadas, bastando con acompañar la certificación del secretario de la Junta Directiva. **C)** Responder al llamado que para el ejercicio del cargo le haga el Secretario; **D)** Para efectos de tercero actuará con las mismas facultades del Presidente, con el sólo dicho de que actúa en sustitución de éste por ausencia o por delegación expresa del mismo; **E)** Colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que el Presidente le asigne para cumplir con los objetivos y los fines de la Asociación. **F)** Y otras que el presidente de la Junta Directiva le asigne. **Artículo veintiocho (XXVIII): De los Deberes y Atribuciones del Secretario:** Son deberes y atribuciones de este cargo: **A)** Levantar las Actas de la Asamblea y la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que estas han sido aprobadas conforme a lo establecen los Estatutos; **B)** Ordenar el trabajo de las Actas para la orden del día, para las sesiones de la Asamblea o la Junta Directiva; **C)** Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; **D)** Llevar un perfecto orden en los libros de Acta de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; **E)** Autorizar con su firma las Certificaciones que la Asociación emita; **F)** Firmar las credenciales de los asociados y la Junta Directiva; **G)** Todas las demás propias del cargo de Secretario y de lo señalado por la Ley y estos Estatutos. **H)** Otras que la Junta

Directiva le asigne con el conocimiento y aprobación del presidente.

Artículo veintinueve (XXIX): De los Deberes y Atribuciones del Tesorero: Son deberes y atribuciones de este cargo: **A)** Recaudar las cuotas correspondientes de los Asociados; **B)** Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación; **C)** Autorizar o no los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados de previo por la Asamblea General; **D)** Abrir y mantener las cuentas bancarias que la Junta Directiva estime necesaria y firmar de forma mancomunada con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, los correspondientes desembolsos de dinero; **E)** Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y de acuerdo a las normas contables, financieras y fiscales vigentes; **F)** Preparar el presupuesto anual de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General, al inicio del período ordinario de labores; **G)** Firmar los recibos de los ingresos de bienes y efectivo de la Asociación; **H)** Preparar y rendir a la Asamblea General el informe de Tesorería mensual y anual a la Junta Directiva el cual deberá contener en forma clara y detallada, todo el movimiento económico de la Asociación mientras esté en el ejercicio de su cargo; **I)** Facilitar al personal de Auditoría ya sea interna o externa, toda la documentación en el tiempo y forma que sea requerida; **J)** Cualquier otra que sea propia de su cargo o que le imponga la Ley y estos Estatutos. **K)** Otras que el presidente de la Junta Directiva le asigne. **Artículo treinta (XXX): De los Deberes y Atribuciones del Fiscal:** Son atribuciones y deberes de quien ejerce el cargo: **A)** Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; **B)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; **C)** El o la Fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea General de Asociados, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él y la Junta Directiva; **D)** Cerciorarse que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la Constitución, a los Estatutos y a los reglamentos, así como informar a la Asamblea General de Asociado y al Presidente de la Junta Directiva, por escrito todas las irregularidades que observe en el curso de las actividades de la Asociación. **E)** Realizar la revisión de las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite la Asamblea General o algún Asociado; **F)** Ejercer vigilancia permanente sobre los fondos líquidos, cheques, letras y demás títulos valores de la Asociación. **G)** Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación, y se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación. **H)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o reglamento de la Asociación, así como acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines y objetivos de la Asociación, la moral y las buenas costumbres; **I)** Cumplir cualquier otra función propia de su cargo, que le imponga la Ley y los Estatutos. **J)** Otras que la junta general de asociados le asigne mediante acuerdo. **Artículo treinta y uno (XXXI): De los Deberes y Atribuciones del Primer Vocal:** Son atribuciones y deberes del Primer Vocal: **A)** Colaborar con la Junta Directiva; **B)** Sustituir las ausencias temporales de los miembros de la Asociación con arreglo a lo que la Junta Directiva decida; **C)** Asistir a todas las sesiones que sean convocados. **D)** Recibir las solicitudes de información que formulen los Asociados y las personas ajenas a la Asociación. **E)** Gestionar ante las dependencias y entidades que corresponda, la información solicitada por los Asociados y los Miembros de la Junta Directiva; **F)** Desempeñar la función de Vocero de la Asociación cuando así le sea orientado por la Asamblea General de Asociados y por el Presidente de la Junta Directiva, emitiendo al público sólo aquella

información que se le haya autorizado divulgar. **G)** Proceder con apego Al Acta de Constitución, los Presentes Estatutos, resoluciones, acuerdos y el reglamento interno de la Asociación, en todas sus actuaciones como miembro de la Junta Directiva, y negarse con respeto y prudencia e emitir informaciones solicitadas por el público en general, por tratarse de información confidencial; **H)** Coordinar el desarrollo de las actividades sociales orientadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados; **I)** Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones dentro de la Sociedad. **Artículo treinta y dos (XXXII): De los Deberes y Atribuciones del Segundo Vocal:** Son atribuciones y deberes del Segundo Vocal: **A)** Colaborar con la Junta Directiva; **B)** Sustituir las ausencias temporales de los miembros de la Asociación con arreglo a lo que la Junta Directiva decida; **C)** Asistir a todas las sesiones que sean convocados. **D)** Recibir las solicitudes de información que formulen los Asociados y las personas ajenas a la Asociación. **E)** Gestionar ante las dependencias y entidades que corresponda, la información solicitada por los Asociados y los Miembros de la Junta Directiva; **F)** Desempeñar la función de Vocero de la Asociación cuando así le sea orientado por la Asamblea General de Asociados y por el Presidente de la Junta Directiva, emitiendo al público sólo aquella información que se le haya autorizado divulgar. **G)** Proceder con apego Al Acta de Constitución, los Presentes Estatutos, resoluciones, acuerdos y el reglamento interno de la Asociación, en todas sus actuaciones como miembro de la Junta Directiva, y negarse con respeto y prudencia e emitir informaciones solicitadas por el público en general, por tratarse de información confidencial; **H)** Coordinar el desarrollo de las actividades sociales orientadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados; **I)** Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones dentro de la Sociedad. **CAPITULO SEIS (VI): DEL PATRIMONIO: Artículo treinta y tres (XXXIII):** El patrimonio de la Asociación SONATI, estará conformado por: **A)** Las aportaciones voluntarias de los miembros de la Asociación. **B)** Por donaciones que a través de las gestiones de la Asociación logren percibir de instituciones y organismos no gubernamentales o gubernamentales de carácter nacional e internacional, para el desarrollo de los proyectos que ejecute la Asociación. Las donaciones que perciba la Asociación no podrán ser distribuidas entre los asociados. **C)** Por los préstamos que gestione la Asociación ante las instituciones financieras nacionales e internacionales o personas naturales o jurídicas en general. **D)** Por los bienes muebles e inmuebles, derechos, herencias, legados o cualesquiera otros recursos que adquieran o le fuesen asignados u otorgados a la misma, bajo cualquier título para su desarrollo y funcionamiento y uso exclusivo de los fines y objetivos para los cuales ha sido constituida la Asociación. La Asociación, como persona jurídica, podrá disponer de sus activos fijos con la autorización de la Junta General de Asociados. **E)** Por las actividades lícitas de cualquier naturaleza que permita recaudar fondos para financiar los proyectos de carácter ambiental. **Artículo treinta y cuatro (XXXIV): De las Atribuciones Económicas:** La Asociación, aun cuando no tiene fines de lucro; para su administración y el respectivo cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá recibir donaciones, contribuciones económicas, sean estas de orden nacional e internacional. Las donaciones y contribuciones podrán ser recibidas en dinero o en especie. De las donaciones o contribuciones en dinero o en especie, se procederá a levantar inventario de las mismas al recibirla. Las donaciones y contribuciones en efectivo serán contabilizadas por partida doble. Así mismo podrá realizar actividades de diversas índoles tanto de

servicios, producción y comercialización sin fines de lucro, para financiar con el resultado de estas, los proyectos de la Asociación.

CAPÍTULO SIETE (VII): DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Artículo treinta y cinco (XXXV): El reglamento disciplinario deberá ser redactado por la Junta Directiva en apego a la Constitución y los presentes Estatutos, y será aprobado por la Asamblea General de Asociados Activos. El reglamento disciplinario deberá tomar en consideración que el derecho a ser miembro de la asociación se pierde por: **A)** Renuncia expresa enviada a la Asamblea General; **B)** Por resolución de la Asamblea General, si el miembro realizara actividades que comprometen el buen nombre y la labor de la Asociación; **C)** Por contravenir los Estatutos y Reglamentos Internos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCHO (VIII): DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo treinta y seis (XXXVI): La ASOCIACIÓN SONATI – NICARAGUA, que abreviada se lee SONATI, tendrá duración indefinida pero podrá disolverse cuando sus actividades tomen un curso diferente a fines y objetivos planteados en la presente escritura de constitución o incurrir en alguna de las circunstancias establecidas por el artículo veinticuatro de la Ley Ciento Cuarenta y Siete Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro para que la Asamblea Nacional cancele su Persona Jurídica; así mismo se podrá disolver el acuerdo unánime de todos los socios. En caso de disolución y cancelación de la Asociación y por ende de su Persona Jurídica. Los bienes serán donados a otras Asociaciones con fines semejantes así constara en acta firmada por la asamblea general de asociados. Los votos con que se aprueba la decisión será por mayoría cualificada es decir, dos tercios más uno de los votos presentes.

CAPÍTULO NUEVE (IX): RÉGIMEN LEGAL: Artículo treinta y siete (XXXVII): La Asociación SONATI, estará sujeta a lo establecido en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO DIEZ (X): DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo treinta y ocho (XXXVIII): Los estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea General de Asociados lo estime conveniente y en atención a lo estipulado en la Constitución y los presentes Estatutos y requisitos legales vigentes.

CAPÍTULO ONCE (XI): DISPOSICIONES GENERALES: Artículo treinta y nueve (XXXIX): Se tendrán por disposiciones generales las siguientes: **A)** Ningún miembro podrá demandar judicialmente a la Asociación. **B)** La Asociación no podrá emplear a menores de edad para ocupar cargos de ninguna naturaleza en SONATI, y en los casos que se requiera la participación de menores de edad, como en actividades educativas orientadas a la conservación del medio ambiente, SONATI proveerá de los medios necesarios para garantizar la salud y bienestar de los participantes, así mismo del personal de supervisión que servirá de orientador y vigilante.

CAPÍTULO DOCE (XII): DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo cuarenta (XL): Se tendrán como disposiciones transitorias las siguientes: **A)** Se celebrará una primera Acta en la que será electa una Junta Directiva Provisional a efectos de cumplir con los requisitos establecidos por la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES del Ministerio de Gobernación. Una vez inscrito los Estatutos de SONATI, la Asamblea General de Asociados deberá celebrar en Reunión Extraordinaria la elección de la nueva Junta Directiva o bien la ratificación de la mismas por el período establecido en la Constitución y los presentes Estatutos. **B)** Los Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la notario instruí e hice saber a cerca

del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, renunciadas en concreto hechas, y de la necesidad de librar testimonio de la presente. Tuve a la vista, cédulas de identidad y pasaportes. Leí yo la notario todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. LINEADOS: SERLO, TODA CLASE DE PODERES Y, CARÁCTER = VALEN. TESTADOS: DE NATURALEZA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, HACERLO, EDUCACIÓN = NO VALEN. (F) Karin Mayorga (F) Ilegible de Arnon Dattner (F) Cristian Berríos (F) Claudia Hernández (F) Ilegible de Carlos Iván Sequeira Almendárez (F) Bismarck Antonio Soto (F) Ilegible de Alexander Benito Morales Reyes (N) M. OND. MANT. B. PASÓ ANTE MI: Del reverso del folio número CINCO (5) al frente del folio número catorce (14) de mi protocolo número veintidós (22) que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: KARIN DAYANA MAYORGA OLIVAS, ARNON DATTNER; CRISTHIAN OSMAR BERRÍOS MONTES; CLAUDIA SUSUÉ HERNÁNDEZ GARCÍA; CARLOS IVAN SEQUEIRA ALMENDÁREZ; BISMARCK ANTONIO SOTO BLANCO; ALEXANDER BENITO MORALES REYES; libro este primer testimonio en nueve hojas de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día catorce de enero del año dos mil doce. (f, **Marcia Ondina Mantilla Bermúdez**, Abogado y Notario Público, República de Nicaragua Carnet. N° 2935

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTE (20): ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de León a las nueve de la mañana del día veinte y siete de agosto del año dos mil doce, ante mí: **MARCIA ONDINA MANTILLA BERMÚDEZ**, mayor de edad, soltera con cédula de identidad número doscientos ochenta y uno guión cero tres cero tres sesenta y seis guión doble cero veintidós D. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete; comparecen los señores: **KARIN DAYANA MAYORGA OLIVAS**, mayor de edad, soltera, promotora ambiental, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cédula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN UNO OCHO CERO SIETE OCHO OCHO GUIÓN CERO CERO UNO CINCO K (281-180788-0015K); **ARNON DATTNER**, mayor de edad, soltero, biólogo, del domicilio de la ciudad de León, de nacionalidad Israelí con pasaporte número: UNO CERO NUEVE DOS CINCO SEIS CERO OCHO (10925608) el cual vence el dieciocho de Marzo del año dos mil dieciocho; **CRISTHIAN OSMAR BERRÍOS MONTES**, mayor de edad, soltero, guía de educación ambiental, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cédula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN DOS TRES CERO UNO OCHO NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO TRES N (281-230189-0003N); **CLAUDIA SUSUÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, soltera, ingeniera en ecología agraria, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con cedula de identidad número: DOS OCHO UNO GUIÓN UNO OCHO CERO CINCO OCHO CERO GUIÓN CERO CERO UNO TRES N (281-180580-0013N); **CARLOS IVÁN SEQUEIRA ALMENDÁREZ**, mayor de edad, soltero, diplomado superior en agroindustria, con domicilio en la ciudad de León, quien se identifica con la cedula de identidad número: CERO CERO UNO GUIÓN UNO SIETE CERO OCHO SIETE NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO DOS E (001-170879-

0002E); **BISMARCK ANTONIO SOTO BLANCO**, mayor de edad, soltero, estudiante de turismo, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN CERO SIETE CERO NUEVE OCHENTA Y NUEVE GUIÓN TRIPLE CERO NUEVE M (281-070989-0009M) y **ALEXANDER BENITO MORALES REYES**, mayor de edad, soltero, economista de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN VEINTIUNO CERO UNO OCHENTA Y SEIS GUIÓN TRIPLE CERO OCHO F (281-210186-0008F); comparecientes a quienes doy fe de conocer personalmente y tienen plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse tanto en su propio nombre como en representación y en especial para otorgar el presente instrumento. Manifiestan los comparecientes que actúan en sus propios nombres y representación. A tal efecto ACLARAN Y AMPLIAN conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA (ANTECEDENTES): A)** Que ante los oficios de la suscrita Notario, se constituyó la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN SONATI-NICARAGUA**, en escritura pública número DOS (2) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de León, a las siete de la noche del día trece de enero del año dos mil doce. **B)** Que dicha Asociación mediante decreto de la ASAMBLEA NACIONAL número: SESENTA Y OCHO CUARENTA Y NUEVE del día diecinueve de abril del año dos mil doce y publicado en la GACETA DIARIO OFICIAL número setenta y nueve del día uno de mayo del año dos mil doce; la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO SONATI-NICARAGUA; obtuvo personalidad jurídica, de conformidad con la legislación vigente. **C)** Que ante mis oficios notariales se otorgaron los correspondientes estatutos de la Asociación sin fines de lucro ya relacionada en escritura pública número tres, de las diez de la mañana del día catorce de enero del año dos mil doce. **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN):** Que habiendo presentada dicha escritura ante el Ministerio de Gobernación, en la dependencia respectiva o departamento encargado del registro y control sobre las asociaciones y siendo requerido por dicho departamento o dependencia se ampliara y aclarara la ESCRITURA DE ESTATUTOS de la Asociación civil sin fines de lucro ya relacionada, procedemos mediante este instrumento Público a realizar tal ampliación y aclaración en los términos siguientes: **1)** Que a efectos de ACLARAR Y AMPLIAR los Estatutos de la Asociación civil sin fines de lucro SONATI-NICARAGUA, que rola en mi protocolo número veinte y dos que llevo en el año dos mil doce; **del reverso del folio cinco al frente del folio catorce**, en su **CAPÍTULO TRES (III) Artículo doce (XII)** deberá ampliarse, agregando el inciso **F)** el cual se leerá de la siguiente manera: **“La membresía se pierde por incumplimiento a lo establecido en los incisos que integra este artículo doce (XII), así como de los deberes y atribuciones propias de los miembros conforme a resolución emitida por la Junta General de Asociados, mediante acta que acuerde la expulsión de uno o varios de sus miembros, la cual será válida con el voto del setenta y cinco por ciento, de los miembros que integran de la Junta General de Asociados”.** **2)** Así mismo, los comparecientes ya relacionados me manifiestan que por medio de este instrumento público proceden a AMPLIAR el **CAPÍTULO CUATRO (IV) de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO SONATI- NICARAGUA**, aclarando que antes de comenzar el Artículo quince (XV) se leerá que: **Los Órganos de Gobierno son la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA, de conformidad al Arto. 19 y a como**

lo establece la cláusula sexta del Acta Constitutiva. Quedando de esta forma ACLARADA Y AMPLIADA la escritura de los ESTATUTOS de la Asociación Civil sin fines de lucro SONATI-NICARAGUA. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene. Renuncias en concreto hechas y la necesidad de librar testimonio de la presente. Leí yo la notario, todo lo escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo, la notario, que doy fe de todo lo relacionado. **(F) KARIN DAYANA MAYORGA OLIVAS.ARNON DATTNER. CRISTHIAM OSMAR BERRÍOS MONTES.CLAUDIA SUSUÉ HERNÁNDEZ GARCÍA. CARLOS IVÁN SEQUEIRA ALMENDÁREZ. BISMARCK ANTONIO SOTO BLANCO. ALEXANDER BENITO MORALES REYES. (N) M.OND.MANT.B.** Paso ante mí del frente del folio cuarenta y dos al reverso del folio cuarenta y tres de mi protocolo número veintidós que llevo en el corriente año dos mil doce y solicitud de los señores **KARIN DAYANA MAYORGA OLIVAS.ARNON DATTNER. CRISTHIAM OSMAR BERRÍOS MONTES.CLAUDIA SUSUÉ HERNÁNDEZ GARCÍA. CARLOS IVÁN SEQUEIRA ALMENDÁREZ. BISMARCK ANTONIO SOTO BLANCO. ALEXANDER BENITO MORALES REYES** libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado las que rubrico firmo y sello en la ciudad de león a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de agosto del año dos mil doce. **(f) MARCIA ONDINA MANTILLA BERMÚDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 16595- M. 106408- Valor C\$ 3,430.00

**“ASOCIACIÓN” CLUB HÍPICO DIRIAMBINO”
(CLUB HÍPICO DIRIAMBINO)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos cuarenta (4340, del folio número seiscientos trece al folio número seiscientos treinta y cinco (613-635), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintisiete de Marzo del año dos mil nueve, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN” CLUB HÍPICO DIRIAMBINO” (CLUB HÍPICO DIRIAMBINO).** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número Siete (7), debidamente Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro el día doce de enero del año dos mil diez, Escritura de ampliación número Diecinueve (19), autenticada por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de enero del año dos mil diez y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO.- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y, DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo Uno, (1): DENOMINACIÓN: La entidad se denominará ASOCIACIÓN

CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, siendo esta una Asociación civil, no gubernamental, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, privada, de carácter social, integral y Cultural, autónoma y apolítica.- Artículo Dos, (2): DURACIÓN: La duración de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, será de tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en la escritura de constitución de la Asociación, Estatutos y Reglamento.- Artículo Tres, (3): DOMICILIO: El domicilio de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, será en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, pudiendo establecer Filiales, Delegaciones, sedes, subse-des y oficinas en todo el territorio nacional, inclusive pudiendo establecerse en el extranjero.- CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS, DE LA ASOCIACIÓN: Artículo Cuatro, (4): FINES: Conforme a la cláusula QUINTA de la escritura de Constitución, la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, se formó con los siguientes objetivos: 1.- Promover el desarrollo integral de las actividades de todos sus miembros.- 2.- La atención a los familiares de sus miembros.- 3.- Promover talleres de formación y capacitación para el aprendizaje del arte ecuestre en todas sus formas.- 4.- Diseñar acciones para la participación de sus miembros o asociados en actos de exhibiciones equinas. 5.- Brindar conferencias a fin de propiciar amor a los caballos, desde caballos de trabajo, hasta cualquier fino ejemplar de la raza. 6.- Contribuir en participaciones dentro de las actividades relacionadas con la monta de caballos.- 7.- Gestionar ayudas entre todos los miembros asociados para elevar el nivel de desarrollo de la Asociación.- 8.- Ejecutar las acciones orientadas a la propagación de la asociación y sus miembros, como un ejemplo de unidad y hermandad.- 9.- Definir estrategias de trabajo para todos sus asociaciones a fin de lograr la participación en todos los actos que realice la asociación.- Artículo Cinco, (5): OBJETIVOS La asociación tendrá por objeto, fomentar la afición a la monta de caballos, sean estos de silla, de paso, de trote, de salto, de carrera y deportivos; propiciar la cría y mejoramiento genético del hato caballar; la importación y exportación de ejemplares equinos; organizar y realizar eventos hípicas tanto locales, como regionales, nacionales e internacionales; importar implementos y arneses para usarse en la cría, doma y demás objetos propios para el uso de los caballos; ejecutar publicaciones, difusiones y comunicaciones que tengan por objeto la propagación del hipismo; construir instalaciones que tengan por objeto el cuidado, cría, doma y perfeccionamiento de caballos, así como fundar escuelas que impartan las enseñanzas en la monta, cuidado y manejo de caballos a nuevos hípicas; contratar instructores tanto nacionales como extranjeros para la doma, monta, cuidado y herrajes; realizar desfiles hípicas en Diriamba y en las distintas ciudades de Nicaragua, con motivos de fiestas patronales, regionales y conmemorativas; realizar las actividades que tengan por objeto el juzgamiento, valorización, certificaciones y demás actos sobre la calidad de los caballos; la importación de medicamentos, vitaminas y vacunas propias del caballo; el montajes de clínicas especializadas en equinos; la venta, producción y distribución de artículos propios para caballos. Estas enunciaciones no son limitativas, sino enunciativas y podrá la ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DIRIAMBINO", autorizar la realización de actos o contratos fuera del giro ordinario, para obtener fondos o los recursos de su capital y patrimonio a la consecución de su objeto, según ha quedado expresado. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y EXPULSIÓN.- Artículo Seis, (6): DE LOS MIEMBROS: La ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, estará formada por el conjunto de sus miembros Asociados, los cuales podrán ser todas aquellas personas nacionales y extranjeras, residentes o no, de reconocidas calidades morales; y profesionales, que demuestren voluntad e interés de participar

en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta.- Para la admisión de nuevos miembros tendrán que presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser admitido por la Asamblea General de Miembros en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.- La membresía estará integrada por: 1. Miembros Fundadores: Son las personas que suscriben la presente Escritura Pública de Constitución, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 2. Miembros Asociados Activos: Son aquellas personas que habiendo llenado los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos internos, sean admitidos por la Asamblea General, éstos serán considerados miembros asociados plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones. 3. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas que sin pertenecer a la ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DIRIAMBINO", se hayan destacado en la práctica de la monta de caballo, participación en desfiles hípicas, calidad humana en la promoción y defensa de los derechos humanos, protección a las niñas, niños y adolescentes; de reconocida labor en el campo social, que contribuyan y colaboren en el logro y realización de los fines y objetivos de la Asociación; podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación.- Artículo Siete, (7): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: 1.- Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno. 2.- Cumplir con los Acuerdos que tome la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno. 3.- Participar en la Asamblea y Reuniones con vos y voto. 4.- Mantener y fomentar las relaciones de respeto mutuo entre los miembros.- 5.- Atender con diligencia la asignaciones de que sean objeto por la Junta Directiva. 6.- Asistir a las Actividades desarrolladas por la Asociación.- 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- Artículo Ocho, (8): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: 1. Elegir y ser electos a cargos en la Junta Directiva.- 2. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. 3. Estar informado de las Actividades Internas y externas de la Asociación y de los servicios que ésta brinde, de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Convenios y resoluciones. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General, por la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6. Tener acceso y prioridad a los beneficios que oportunamente brinde la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, en las áreas de educación y capacitación técnica a través de su gestión como organización. 7. Tener acceso a cualquier información relacionada con la Asociación y sus actividades, sociales, financieras y administrativas sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la misma. 8. Conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección de la Asociación. 9. Retirarse voluntariamente de la Asociación. 10. Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes y programas. 11. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 12. Tomar parte de las actividades que organice la Asociación. 13. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. 14. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos. 15. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, en las

condiciones en que ellos se presten. 16. Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General u otras instancias de coordinación acordadas al efecto. 17. Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Asociación. 18. Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. 19. Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Asociación. Artículo Nueve, (9): **EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS.**- Son motivos de expulsión de cualquier Miembro Asociado de la ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DIRIAMBINO", los siguientes: La Asamblea General podrá decretar la expulsión o exclusión de un miembro asociado: La Asamblea General, podrá decretar la expulsión o exclusión de un miembro asociado: 1. Cuando el miembro asociado actúe de manera deliberada en contra de los principios, objetivos y fines de la Asociación. 2. Cuando el miembro asociado abuse de la autoridad que le hayan otorgado las autoridades superiores de la Asociación y de los recursos de los cuales sea depositario. 3. Cuando el miembro asociado de manera reiterada incumpla con sus deberes y obligaciones para con la Asociación, cuando éste no asista como mínimo a cuatro Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General o de la Junta Directiva sin justificación alguna. 4. Cuando sea amonestado por tercera vez. 5. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios. 6. Por haber rendido a la Asociación datos, informes o documentos falsos. 7. Por descuido o daño intencional en los bienes o propiedades de la Asociación. 8. Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los fines, principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 9. Cuando se exprese en forma denigrante e injuriosa en contra de la Asociación. 10. Por provocar escándalos o riñas entre los miembros asociados.- **CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN;** Artículo Diez, (10): Los órganos de Dirección y Gobierno serán: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS, que será la máxima autoridad.- y 2) LA JUNTA DIRECTIVA.- La Asamblea General de Asociados estará integrada por la totalidad de los miembros asociados legalmente convocados y reunidos, y tendrá Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.- Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados, se realizarán una vez al año en el mes de Enero. Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se harán efectivas cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta, por al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se deberá realizar por escrito, dirigida a los miembros asociados con al menos quince días de anticipación a la reunión, y en ella señalar el lugar, día, hora, fecha y la agenda a desarrollar. En el caso de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos de agenda señalados en la misma. El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. El voto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros Asociados será personal, directo y abierto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente quien tiene derecho a doble voto en caso de empate. Toda votación será pública, salvo que la Asamblea General apruebe otra forma. Las Resoluciones y/o Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituyen con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes con derecho a voz y voto, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos exigen mayoría especial, tanto para el quórum como para las resoluciones. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados presentes y ausentes. La Junta Directiva, Es el órgano de Dirección, estará integrada por un número de OCHO (8) Miembros Asociados quienes desempeñarán los siguientes cargos: 1. Presidente. 2. Vicepresidente. 3. Secretario. 4. Tesorero. 5. Primer Vocal; 6.- Segundo Vocal; 7.- Tercer Vocal. y 8.- Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de duración en sus cargos de DOS AÑOS (2), pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos, si así lo determina la Asamblea General, con excepción del Presidente, que no podrá ser reelecto para el siguiente período, pero si posteriormente. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria será para resolver casos de urgencia cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno del total de los miembros asociados que la conforman. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias de Junta Directiva se hará por escrito con tres (3) días de anticipación a la reunión y las Sesiones Extraordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por cualquier medio de comunicación verbal o por escrito, dándoles a conocer los puntos de agenda que se tratarán en la reunión. Cuando estén presentes todos los miembros asociados de la Junta Directiva, podrán acordar la celebración de cualquier otra sesión de trabajo y la misma será válida aún cuando no hubiere citación si así lo dispusieren. Las Sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades. En caso de ausencia de ambos, el Presidente propondrá a la Junta Directiva al miembro asociado que deberá representarlo en su ausencia. Las deliberaciones, discusiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados constarán en el libro de Actas y Acuerdos, el que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos. :El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que la integran y sus Resoluciones y/o Decisiones quedan legalmente establecidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asociados presentes.- Será competencia de la Junta Directiva; cumplir y hacer cumplir las disposiciones, constitutivas, estatutos, reglamento y resoluciones tomadas por la Asamblea General.- **CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL:** Artículo Once, (11): Las Funciones para cargos se determinan adelante. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la Asociación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, con excepción de que en el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.- Artículo Doce, (12): **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE,** las siguientes: 1. Es el Representante Legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza de forma lícita sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de la Ley, que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 2. Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva. 3. Presidir los Actos de la Asociación. 4. Autorizar los egresos y

firmar junto con el Tesorero, el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. 5. Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. 6. Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva. 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Convenios y Resoluciones emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 8. Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 9. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias y presidir su presentación. 10. Ordenar los pagos válidamente y responder por el Patrimonio de la Asociación, con el apoyo del Fiscal. 11. Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro asociado de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva. 12. Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la de la Junta Directiva. 13. Presentará informe de sus actividades y de resultados actualizados de la Asociación a la Asamblea General cuando ésta sesione. 14. Ejercerá el derecho del doble voto en caso de empate.- Artículo Trece, (13): SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél. 2. En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 3. Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación. 4. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General objetivos. Artículo Catorce, (14): SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, las siguientes: 1. Es el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; de Registro de miembros asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. 2. Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su cargo, levantando Actas y autorizándolas en cada sesión de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. 3. Librar Certificaciones de documentos de la Asociación. 4. Coordinar las diferentes actividades de la Asociación. 5. Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. 6. Convocar a petición de la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 7. Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. 8. Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, por orden cronológico, en los Libros correspondientes. 9. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 10. Convocar a los miembros asociados de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 11. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación. 12. Llevar el Archivo de la Junta Directiva. 7. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Quince, (15): SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO, las siguientes: 1. Es el Guardador de Todos los Bienes de la

Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. 2. Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva. 3. Ser depositario y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividades necesarias para la buena conservación de dichos Bienes. 4. Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse. Todo cheque o retiro debe de llevar la FirmaAu: del Presidente y del Tesorero. 5. Recaudar y conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación. El dinero y los valores que recibiere. 6. Llevar el Control de los Ingresos y Egresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada seis meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. 7. Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Artículo Dieciséis, (16): SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES, las siguientes: Del Primer Vocal, 1.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal 2.- Tener el conocimiento de las funciones y atribuciones de los otros miembros de la Junta Directiva.- Del Segundo Vocal, las siguientes: 1.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal 2.- Tener el conocimiento de las funciones y atribuciones de los otros miembros de la Junta Directiva.- Del Tercer Vocal, las siguientes: 1.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal 2.- Tener el conocimiento de las funciones y atribuciones de los otros miembros de la Junta Directiva.- Artículo Diecisiete, (17): Son Atribuciones del FISCAL, las siguientes: 1.- Ser responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes programas y acuerdos adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva. 2.- Vigila el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación. 3.- Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección. 4.- Supervisa las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación. 5.- Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares, y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación, y pedir que se corrijan o que se dispongan en caso de que fallen o no existan. 6.- Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. 7.- Participar en la supervisión del informe financiero y del presupuesto de la Asociación en coordinación con el presidente y el tesorero de la misma que deben de ser aprobados por la Asamblea General.- CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO: Artículo Dieciocho, (18): El Patrimonio de la ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DIRIAMBINO, lo conformarán: Los aportes de sus miembros asociados, las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas y/o privadas. Artículo Diecinueve, (19): Los Bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación por cualquier título. Artículo Veinte, (20): Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios, siempre y cuando no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó, y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo Veintiuno, (21): Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y otros. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.- CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La ASOCIACIÓN CLUB

HÍPICO DIRIAMBINO”, podrá Disolverse por las siguientes causas: Artículo Veintidós, (22): Por las causales establecidas en la ley numero Ciento Cuarenta y Siete, (147), Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Capitulo siete, (VII), Artículo Treinta y cinco, (35).- Artículo Veintitrés, (23): Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados, convocados para ese acto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes del total de los miembros Asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por cualquier medio de comunicación nacional escrito. Si se acordare la disolución la Asamblea General designara a tres liquidadores, quienes deberán dar cuentas de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores.- Canceladas las obligaciones, si hubiere remanentes serán donados a otras Asociaciones civiles sin fines de lucro que la Asamblea General designe.- ARBITRAMIENTO: Artículo Veinticuatro, (24): Cualquier diferencia o desavenencia que surja entre los Asociados durante la existencia de la Asociación, será decidida sin recurso de ninguna clase por tres árbitros que serán nombrados por la Asamblea General y quienes por simple mayoría de votos resolverán.- CAPITULO VIII: RÉGIMEN LEGAL, VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo Veinticinco, (25): En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General Nacional, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO.- VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintiséis, (26): Para proceder a la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada de al menos dos tercios del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros Asociados, convocada en forma extraordinaria en su caso.- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, No habiendo más que tratar se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, les hice saber acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto a este acto hacen.- Así mismo advertí a los otorgantes sobre la necesidad y obligación de inscribir el testimonio que de este acto se libre en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación previa Aprobación de la Asamblea Nacional.- Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes le dieron su expresa aprobación, ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, por ante mí el Notario.- QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- Entre líneas ALDO PARRALES ROCHA, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Cédula de identidad Número cero, cuatro, dos, guión, cero, ocho, cero, guión, seis, cero, guión, cero, cero, dos, letra A (042-080460-0002A).— Vale.- (f) G. GARCÍA Z.— (f) VÍCTOR MOLINA.— (f) GLORIA MOLINA.— (f) LILI C. GONZÁLEZ GARCIA.— (f) M. GARCÍA Z. — (f) A. E. PEUGNET.— (f) J. L. P. N.— (f) DANILO ARÉVALO B.— (f) OCTAVIO LACAYO CRESPO.— (f) ALDO PARRALES.—

(f) FERNANDO JOSÉ BALTODANO G.— (f) RAMÓN GUTIÉRREZ M.— (f) REYNERIO SOLÍS G.— (f) DANILO RAPPACCIOLI.— (f) ARCENIO SAAVEDRA L. — (f) J. MENDIETA T.— (f) CARLOS GRANIZO G. — (f) SERGIO DAVID AREVALO MOLINA.— (f) RICARDO GONZÁLEZ M.— (f) SILVIO LACAYO S.— (f) ROMÁN BONILLA C.— (f) MOISÉS A. BLANCO N.— (f) FIDEL CASTRO G.— (f) RAMÓN E. GONZÁLEZ.— (f) DAVID M. DIAZ.— (f) A. FRANCIS BRENES.— (f) BESSY GONZALEZ.— (f) WILLIAM DÍAZ.— (f) MARGARITA MOLINA.— (f) CESAR A. PARRALES.— (f) REYNALDO LÓPEZ.— (f) ARQUÍMEDES ZELEDÓN.— (f) MELVIN ZELEDÓN.— (f) JULIO C. ZELEDÓN.— (f) A. CASTAÑEDA.— (f) C. GARCÍA.— (f) C. GUTIÉRREZ B.— (f) ALEJANDRO ZAVALA B.— (f) BERNABÉ GUTIÉRREZ B.— (f) RENÉ ROMÁN R.— (f) GENIO ARAUZ.— (f) GENIO ARAUZ G.— (f) OSCAR D. QUINTANILLA.— (f) ROMÁN MENDIETA C.— (f) CELIA TELLER DE RAPPACCIOLI.— (f) SILVIO PÉREZ N.— (f) JEZER ABUD M.— (f) JOSÉ MANUEL SILVA R.— (f) ROBERTO VARGAS.— (f) PEDRO JOSÉ MENDIETA.— (f) NINO JOSÉ PARRALES.— (f) JOHN BYRON PARRALES.— (f) O.M. H. PASO ANTE MI, del frente del folio número siete, al reverso del folio numero veintidós, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Número CUATRO, que llevo en el presente año; y a solicitud del señor Doctor JOSÉ LUIS PÉREZ NARVÁEZ, libro esta Segunda Copia compuesta en dieciséis hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil ocho. (f) ORLANDO ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ, Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE.- (19) AMPLIACIÓN A ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve. Ante mi: ORLANDO ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día uno de julio del año dos mil nueve, comparece el señor: ALEJANDRO ERNESTO PEUGNET, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y del domicilio de Jinotepe, de tránsito por esta ciudad, con Cédula de identidad Número ocho, ocho, ocho, guión, uno, tres, cero, cuatro, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, letra Y (888-130455-0000Y). Yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal para otorgar este acto, en donde actúa en nombre y representación de la asociación Club Hípico Diriambino, conforme los siguientes atestados que me presenta: A) Testimonio de Constitución de Asociación civil sin fines de lucro y sus estatutos, celebrada en escritura número siete, autorizada por el suscrito Notario Público, a las dos de la tarde del veinte de enero del año dos mil siete; B) Ejemplar Original de La Gaceta, Diario Oficial, del tres de marzo de este año, Número cuarenta y dos, en donde sale Publicado el Decreto No.- A.M. No.- 5594. y C) Acta que inserto y que en sus partes conducentes dice: “CERTIFICACIÓN.- ORLANDO ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día uno de julio del año dos mil nueve, CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados de la asociación CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, que literalmente dice: “ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS ASOCIADOS.- En la

ciudad de Diriamba, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados del Club Hípico Diriambino, en casa del Ingeniero Martín García, que cita frente al Parque La Mascota; y siendo este el lugar, día y hora señalados para celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados, se procede a practicar el recuento de mayoría y se establece que hay QUÓRUM, con la asistencia de VEINTINUEVE MIEMBROS asociados..... Abre esta sesión el Presidente de la Junta Directiva: JOSÉ LUIS PÉREZ NARVÁEZ y se lee la orden del día conforme a documento enviado oportunamente a cada miembro asociado y es la siguiente: 1.- Lectura del Acta Anterior; 2.- Ampliación del Artículo Diez (10) de los Estatutos; 3.- Puntos Varios. Después de discutidos los puntos de agenda, en donde debe de ser ampliado dicho artículo diez de los Estatutos, para incluir las facultades y funciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de comparecer un miembro ante Notario Público para esta ampliación., por UNANIMIDAD de votos, se resuelve: PRIMERO: Se ratifica el acta anterior; SEGUNDO: Se AMPLIA el Artículo Diez de los Estatutos de esta Asociación CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, el cual se leerá así:” TERCERO: Se autoriza al Directivo ALEJANDRO ERNESTO PEUGNET, para que comparezca en nombre de la asociación CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, ante Notario Público para formalizar esta AMPLIACIÓN. Se autoriza a cualquier Notario Público para que certifique esta acta. No habiendo más que tratar se levantó la sesión, con lo que concluye la presente Asamblea General Extraordinaria. Y leída que fue la presente se aprueba, ratifica y firmamos.- (f) Hay veintinueve firmas ilegibles.-” Es conforme con su original y libro esta certificación, en la ciudad de Diriamba, a las seis y quince minutos de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.- ORLANDO ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ.-Notario Público (Hay sello y firma de Notario).- Doy fe de que los documentos insertados, facultan al compareciente para actuar en tal representación, sin restricción ni limitación alguna y expone: PRIMERA: (RELACIÓN DE AMPLIACIÓN).- Que su representada, la Asociación CLUB HÍPICO DIRIAMBINO, resolvió ampliar el Artículo Diez de los Estatutos, lo que fue aprobado por Unanimidad en Asamblea General Extraordinaria. Que se le facultó al compareciente para comparecer ante Notario para efectuar la legalización de este ampliación. SEGUNDA: (DEL ARTICULO AMPLIADO).- En nombre de su representada y por disposición de la Asamblea General de Miembros asociados, , el artículo ampliado se leerá así: “CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN; Artículo Diez, (10): Los órganos de Dirección y Gobierno serán: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS, y 2) LA JUNTA DIRECTIVA..- 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS La Asamblea General de Asociados estará integrada por la totalidad de los miembros asociados legalmente convocados y reunidos, y serán Asamblea Ordinaria y Extraordinaria las cuales serán rectorada por el Presidente de la Junta Directiva e integrada por todos los miembros asociados legalmente convocados y reunidos, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto en toda cuestión que sea sometida a su conocimiento, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, lo cual obligará tanto a los presentes como a los ausentes a acatar dichas disposiciones. La Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados, se realizaran una vez al año en el mes de Enero. Los miembros asociados que residan en el extranjero, tendrán derecho a voz y voto en esta Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Miembros Asociados se harán efectivas cuando la Junta Directiva

así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta, por al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se deberá realizar por escrito, dirigida a los miembros asociados con al menos quince días de anticipación a la reunión, y en ella señalar el lugar, día, hora, fecha y la agenda a desarrollar En el caso de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos de agenda señalados en la misma. El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. El voto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros Asociados será personal, directo y abierto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente quien tiene derecho a doble voto en caso de empate. No podrá ningún miembro, representar a otro miembro, bajo ninguna circunstancia. Toda votación será abierta, no secreta, salvo que la Asamblea General apruebe otra forma. Las Resoluciones y/ó Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituyen con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes con derecho a voz y voto, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos exigen mayoría especial, tanto para el quórum como para las resoluciones. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados presentes y ausentes. Los miembros asociados que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, no podrán delegar su representación en otro miembro asociado, ni a través de apoderado. Son facultades de la Asamblea General de Miembros Asociados las siguientes: 1. Elegir cada dos años a los miembros que integrarán la Junta Directiva. 2. Conocer y aprobar las aclaraciones, Reformas parciales o totales de los presentes Estatutos, Reglamento interno y Convenios. 3. Conocer, aprobar y/ó denegar los informes financieros. 4. Conocer y resolver el recurso de apelación por la expulsión de un miembro; aprobar la separación o renuncia de los miembros asociados que así lo soliciten; y expulsar definitivamente sin otro recurso, a cualquier miembro. 5. Conocer, aprobar y/ó denegar el ingreso de nuevos miembros asociados. 6. Conocer, aprobar y/ó denegar anualmente los planes y objetivos encaminados a desarrollar el giro y objeto de la Asociación. 7. Conocer, acordar y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 8. Pronunciarse sobre la memoria de actividades del año anterior que deberá presentar el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. 9. Pronunciarse sobre el balance contable practicado el año anterior y que deberá presentar la Junta Directiva de la Asociación. 10. Conocer, aprobar y/o denegar las estrategias de trabajo y desarrollo planteado a mediano o largo plazo. 11. Conocer del nombramiento de los Miembros Honorarios de la Asociación. 12. A propuesta de la Junta Directiva decidirá sobre la fusión con otros organismos, instituciones o asociaciones a nivel nacional, regional y/ó internacional. 13. Destituir a miembros de la Junta Directiva con causa justificada y proceder a la sustitución del cargo o cargos, por el resto del período. 14. Aprobar y/ó modificar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. 15. Fijar y aprobar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias, políticas económicas, sociales y culturales, así como la ejecución de nuevos proyectos y acciones a seguir. 16. Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. 17. Conocer de los contratos de

administración, asistencia técnica financiera, prestamos, líneas de créditos, etc. y que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación. 18. Conocer y deliberar sobre la remoción de los miembros asociados de las diferentes comisiones de trabajo.- 2.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Es el órgano Administrativo y Ejecutivo de esta Asociación y le corresponderá la Dirección superior de las actividades de la Asociación, la efectiva realización y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, con sujeción a los objetivos perseguidos por los presentes Estatutos y las políticas fijadas por la Asamblea General de Miembros Asociados, teniendo la representación legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponde a un Mandatario Generalísimo y estará integrada por un número de OCHO (8) Miembros Asociados quienes desempeñarán los siguientes cargos: 1. Presidente. 2. Vicepresidente. 3. Secretario. 4. Tesorero. 5. Primer Vocal; 6.- Segundo Vocal; 7.- Tercer Vocal. y 8.- Fiscal.- La Asamblea General podrá ampliar los cargos cuando lo estime conveniente. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de duración en sus cargos de DOS AÑOS (2), pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos, si así lo determina la Asamblea General, con excepción del Presidente, que no podrá ser reelecto para el siguiente período, pero si posteriormente. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria será para resolver casos de urgencia cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno del total de los miembros asociados que la conforman. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias de Junta Directiva se hará por escrito con tres (3) días de anticipación a la reunión y las Sesiones Extraordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por cualquier medio de comunicación verbal o por escrito, dándoles a conocer los puntos de agenda que se tratarán en la reunión. Cuando estén presentes todos los miembros asociados de la Junta Directiva, podrán acordar la celebración de cualquier otra sesión de trabajo y la misma será válida aún cuando no hubiere citación si así lo dispusieren. Las Sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades. En caso de ausencia de ambos, el Presidente propondrá a la Junta Directiva al miembro asociado que deberá representarlo en su ausencia. Las deliberaciones, discusiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados constarán en el libro de Actas, el que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas. El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que la integran y sus Resoluciones y/o Decisiones quedan legalmente establecidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asociados presentes.- Será competencia de la Junta Directiva; cumplir y hacer cumplir las disposiciones, constitutivas, estatutos, reglamento y resoluciones tomadas por la Asamblea General. Son Facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1. Analizar y deliberar sobre propuestas y políticas económicas que faciliten el desarrollo de la Asociación. 2. Hacer propuestas constructivas de actividades propias de el objeto de la asociación. 3. Analizar y hacer del conocimiento a la Asamblea General para su aprobación o denegación sobre la afiliación o fusión con otros Organismos, Instituciones y Asociaciones nacionales, regionales y extranjeras. 4. Velar y salvaguardar porque los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, sean bien utilizados y administrados. 5. Recepcionar las solicitudes de admisión de nuevos miembros asociados, de las renunciaciones y decretar en casos de expulsión de un miembro, conforme a lo preceptuado en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 6. Actualizar el registro de miembros asociados. 7. Establecer oficinas, establecimientos, sucursales,

delegaciones, filiales o representantes dentro o fuera del País cuando sea considerado de utilidad o conveniencia para la Asociación. 8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones y Convenios. 9. Elaborar los planes estratégicos y operativos anuales de actividades, presupuestos, informes y evaluación anual de la Asociación. 10. Interpretar y resolver dudas en forma provisoria que surjan del acto de aplicación de los Estatutos, tales interpretaciones y resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. 11. Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Asociación. 12. Nombrar y proponer representantes o delegados ante las Federaciones, Organismos Regionales, Internacionales, Estatales o Privados, así como en el nombramiento de personal de apoyo y externo para trabajar en la Asociación. 13. Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer en beneficio de los sectores que represente y de sus miembros asociados. 15. Elaborar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. 16. Emitir opiniones cuando sean solicitadas por Organismos del Gobierno y que aborden problemas relativos a los objetivos y trabajos de la Asociación. 17. Otorgar reconocimientos a Miembros honorarios. 18. Autorizar al Presidente para realizar actos que impliquen disposiciones o enajenación de los bienes de la Asociación. 19. Suspender a miembros de la Junta Directiva de sus funciones, por motivos que atenten y perjudiquen la imagen de la Asociación y que sean contrarios a los fines, principios y objetivos de ésta. 20. Delegar dentro de sus miembros asociados la representación y funciones del Presidente y Vicepresidente en ausencia de ambos. 21. Elaborar y/o reformar el Reglamento Interno y convenios que regulen las atribuciones y funciones, que sean necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la Asociación siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos. 22. Dirigir y supervisar el desarrollo de las políticas y programas desarrollados por la Asociación. 23. Ejecutar los planes, programas, proyectos y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. 24. Convocar a Asamblea General de Miembros Asociados. 25. Gestionar créditos, donaciones, proyectos y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Asociación. 26. Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los presentes Estatutos. 27. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones, siempre y cuando vayan en función del cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Asociación todo dentro de actos lícitos, y sin contravenir lo estipulado por la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 28. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Y Resoluciones emanados por la Asamblea General. 29. Elegir comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de la Asociación y dejar establecidas las funciones y/o atribuciones que corresponda. 30. Llevar un libro de registro de miembros asociados, con indicaciones de todas sus generales y/o cualquier otro dato que se estime conveniente. 31. Informar a los miembros asociados sobre la situación de la Asociación y de los logros de la misma.” Y para que conste, así queda ampliado tal disposición relacionada. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este instrumento; su objeto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene y el significado de las renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas. He tenido a la vista los documentos relacionados e insertados. Y leída por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) A. E. PEUGNET NÚÑEZ R. (F) O. M. H. PASO ANTE MI, del reverso frente del

folio número veintidós, del mismo, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Número SEIS que llevo en el corriente año; y a solicitud del Licenciado ALEJANDRO ERNESTO PEUGNET, libro este Primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Jinotepe, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo año dos mil nueve. (f) ORLANDO ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16650 - M 89971 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00096
(22) Fecha de presentación: 24/05/2012
(71) Solicitante:

Nombre: GENZYME CORPORATION

Dirección: 500 Kendall Street Cambridge, MA 02142 (US).

Inventor (es): HARLIN LIU, CHRIS WILLIS, RENU BHARDWAJ, DIANE P. COPELAND, ABIZER HARIANAWALA, JEFFREY SKELL, JOHN MARSHALL, JIANMEI KOCHLING, GERARD PALACE, JUDITH PETERSCHMITT, CRAIG SIEGEL y SENG CHENG

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZALEZ

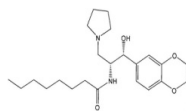
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 27/11/2009
(31) Número: 61/264,748

(54) Nombre de la Invención:
INHIBIDORES DE GLUCOSILCERAMIDA SINTASA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
C07D 405/06; A61K 31/4025; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Se desvela la sal de hemitartrato de un compuesto representado por la siguiente fórmula estructural: (Hemitartrato de Fórmula I), que puede utilizarse en aplicaciones farmacéuticas. Las formas cristalinas únicas particulares de Hemitartrato de Fórmula (I) se caracterizan por una variedad de propiedades y mediciones físicas. También, se desvelan métodos para producir Hemitartrato cristalino de Fórmula (I), y utilizarlo para inhibir glucosilceramida sintasa o reducir las concentraciones de las glicoesfingolípidos en sujetos para tratar un número de enfermedades. También se describen las composiciones farmacéuticas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16651 - M 89972 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00107
(22) Fecha de presentación: 15/06/2012
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Inventor (es): SCOTT D. KUDUK, KELLY-ANN SCHLEGEL y ZHI-QIANG YANG

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

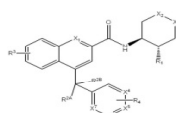
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 17/12/2009
(31) Número: 61/287,535

(54) Nombre de la Invención:
MODULADORES ALOSTÉRICOS POSITIVOS DE RECEPTORES M1 DE LA QUINOLINA AMIDA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
A01N 43/42; A61K 31/47.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de quinolina amida de la fórmula (I) que son moduladores alóstericos positivos de los receptores M1 y que resultan de utilidad en el tratamiento de enfermedades en las cuales está involucrado el receptor M1, tales como mal de Alzheimer, esquizofrenia, trastornos del dolor o trastornos del sueño. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos, y al uso de los compuestos y las composiciones en el tratamiento de enfermedades mediadas por el receptor M1.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16652 - M 89977 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00133
(22) Fecha de presentación: 09/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: ALBERTO GAVIRIA SANTACRUZ

Dirección: Avenida 5A Norte No. 21 - 35, Cali, Colombia.

Inventor (es): ALBERTO GAVIRIA SANTACRUZ

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Colombia
(32) Fecha: 12/02/2010
(31) Número: C010 - 15880

(54) Nombre de la Invención:
VÁLVULA ACTIVADORA Y DOSIFICADORA DE LÍQUIDOS
CON SALIDA VERTICAL Y BOMBA MANUAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
G01F 11/16; F16K 21/16; B67D 3/02.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una válvula activadora y dosificadora de líquidos con salida vertical, la cual se acopla a la parte superior de cualquier tipo de bomba manual extractora de líquidos con tenidos en un recipiente. Dicha válvula es activada manualmente con el propósito de lograr una adecuada dosificación mediante la salida de los fluidos en forma vertical hacia arriba y con la utilización de una sola mano, tanto para pulsar la válvula hacia abajo como para recibir el líquido que sale por la parte superior de la válvula, todo a la vez en un solo paso, sin necesidad de manipular, inclinar ni apretar el recipiente.

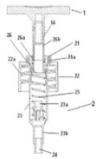


Fig 4

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Agosto de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16653 - M 89978 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00134
(22) Fecha de presentación: 09/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: ABLYNX NV y NOVARTIS AG

Dirección: Technologiepark 4, B - 9052 Zwijnaarde Belgium.
Bélgica y Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.

Inventor (es): KAREN CROMIE, BRUNO DOMBRECHT, SETH ETTEBERG, JOOST KOLKMAN, JING LI, KRIS MEERSCHAERT, DAVID RAYMOND STOVER y JINGXIN ZHANG

(74) Representante/Gestor Oficioso y Apoderado, respectivamente

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

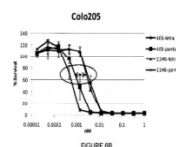
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 10/02/2010 y 26/02/2010
(31) Número: 61/303, 173 y 61/308, 599

(54) Nombre de la Invención:
POLIPÉPTIDOS AGONISTAS QUE SE ENLAZAN A DR5

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
C07K 16/28; A61K 39/395.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a las consecuencias de aminoácidos que se dirigen contra el receptor de superficie celular 2 de TRAIL (en la presente también "DR5"), así como a los compuestos o construcciones de las mismas, y en particular a las proteínas y a los polipéptidos y los nucleótidos que las codifican (referidos en la presente en su totalidad como "agentes NB"), y a los fragmentos de las mismas, y a las variantes farmacéuticamente efectivas de las mismas, y a su uso en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades y los trastornos asociados con el DR5.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Agosto de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16654 - M 89974 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00135
(22) Fecha de presentación: 17/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35 CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor (es): CHRISTOPHER THOMAS BRAIN, YOUNG SHIN CHO, JOHN WILLIAM GIRALDES, BHARAT LAGU, MICHAEL LUZZIO, JULIAN LEVELL, LAWRENCE BLAS PEREZ, YAPING WANG y FAN YANG

(74) Representante/Apoderado (a)

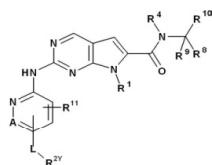
Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 05/01/2011, 03/01/2011 y 19/02/2010
(31) Número: 61/429,997, 61/429,372 y 61/306, 248

(54) Nombre de la Invención:
COMPUESTOS DE PIRROLO - PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE CDK4/6

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
C07D 487/04; C07B 59/00; A61K 31/519; A61P 35/00; C07D 519/00.

(57) Resumen:
La invención se refiere a novedosos compuestos de pirrolopirimidina de la fórmula (I): en donde R¹, R^{2Y}, R⁴, R⁸ - R¹¹, A y L se definen en la presente, y a sales, incluyendo las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Los compuestos de la presente invención son inhibidores de CDK4/6 y podrían ser útiles en el tratamiento de las enfermedades y trastornos mediados por CDK4/6, tales como cáncer, incluyendo linfoma de células de manto, liposarcoma, cáncer pulmonar no microcelular, melanoma, cáncer esofágico de células escamosas, y cáncer de mama. La invención se refiere además a las composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de la invención. La invención se refiere todavía adicionalmente a los métodos para inhibir la actividad de CDK4/6, y al tratamiento de los trastornos asociados con la misma, utilizando un compuesto de la invención o una composición farmacéutica que comprenda un compuesto de la invención.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Septiembre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16655 - M 89980 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00137
(22) Fecha de presentación: 20/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza

Inventor (es): MYRIEM EL QACEMI, PETER RENOLD, THOMAS PITTErna, JÉRÔME YVES CASSAYRE y JULIE CLEMENTINE TOUEG

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

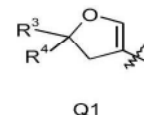
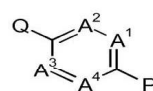
(30) Prioridad invocada

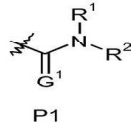
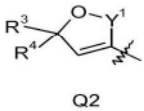
(33) Oficina de presentación: Oficina de Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 22/02/2010 y 22/02/2010
(31) Número: 10154297.5 y 10154301.5

(54) Nombre de la Invención:
DERIVADOS DE DIHIDROFURANO COMO COMPUESTOS INSECTICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
C07D 307/20; C07D 307/28; C07D 307/30; C07D 307/32; C07D 307/58; C07D 405/04; C07D 405/10; C07D 407/12; C07D 409/12; C07D 409/14; C07D 413/12; A01N 43/08.

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a compuestos de la fórmula (I), en donde: Q es Q1 o Q2; P es P1, heterociclilo o heterocíclico sustituido con uno a cinco Z; y en donde A¹, A², A³, A⁴, G¹, Y¹, Z, R¹, R², R³ y R⁴ son tal como se definieron en la reivindicación 1; o una sal o N - óxido del mismo. Adicionalmente, la presente invención se refiere a procesos e intermediarios para la preparación de los compuestos de la fórmula (I), a composiciones insecticidas, acaricidas, nematocidas y molusquicidas que comprenden los compuestos de la fórmula (I) y a métodos para la utilización de los compuestos de la fórmula (I) para controlar plagas de insectos, acarinas, nemátodos y moluscos.





En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Septiembre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16709 - M 03788 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2008-00261
(22) Fecha de presentación: 30/09/2008
(71) Solicitante:

Nombre: VISTAKON PHARMACEUTICALS, LLC

Dirección: 7500 CENTURION PARKWAY, SUITE 100,
JACKSONVILLE, FL 32256

Inventor (es): JAGDISH PARASRAMPURIA, AVNER
INGERMAN, FRANS JANSSENS y ANTON MEGENS

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 31/03/2006 y 19/03/2007
(31) Número: 60/788,185 y 11/688,016

(54) Nombre de la Invención:
TRATAMIENTOS DE ALERGI A OCULAR

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
A61K 31/55; A61P 27/14

(57) Resumen:
Composiciones, equipos y métodos para el tratamiento o prevención de alergias e inflamación ocular y los síntomas mismos que comprenden alcaftadina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Agosto de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16782 - M 107119 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-063-2012 Tipo:
FONOGRAMA

Número de Expediente: 2012-0000162

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 63

Autor: Alejandro Alonso Hernández Rocha, Juan José Solorzano Morales, Luis Alfonso Matute Ramírez y Rodolfo Madrigal Sánchez

Título: "PINOLERO DE CORAZÓN"

Fecha de Presentado: 18 de Septiembre, del 2012
A nombre de

	Particularidad
Alejandro Alonso Hernández Rocha	Autor (Arreglo)
Juan José Solorzano Morales	Autor (Arreglo)
Luis Alfonso Matute Ramírez	Autor (Arreglo)
Rodolfo Madrigal Sánchez	Autor (Letra)
Rodolfo Madrigal Sánchez	Musicalización
Rodolfo Madrigal Sánchez	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Fonograma que está inspirado en las madres, en Nicaragua, en los niños de la calle, en la navidad y en el amor. Los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Soy pinolero, 2) Amor del bueno, 3) Necesito que regreses, 4) Vamos a la playa, 5) Linda Madrecita, 6) Canto a mi madre, 7) Nicaragua morena, 8) En mis sueños, 9) Una lagrima en la ciudad, 10) Bonita Navidad, 11) Conoce Nicaragua, 12) Padre nuestro (de Madrigal), 13) Amor Tropical, 14) Lindo amanecer y 15) Chicas lindas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17229 - M. 109490 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 027-2012

Reforma del Acuerdo Ministerial N° 038-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de arroz en granza para Estados Unidos de América establecido en el marco del CAFTA-DR.

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO ÚNICO

Que es necesario mejorar y actualizar el mecanismo de administración para el contingente arancelario de importación de arroz en granza, establecido en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), a fin de facilitar su administración y evitar trastornos en la solicitud de los usuarios, tomando en consideración la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia del mismo.

POR TANTO:

8671

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012;

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 038-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de arroz en granza para Estados Unidos de América establecido en el marco del CAFTA-DR.

Artículo 1. Reformar en el Artículo 3, las siguientes definiciones:

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), o su sucesor;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que no califican como importadores tradicionales o como importadores no tradicionales y que resultaron beneficiadas con cuotas del contingente arancelario de importación de arroz en granza del CAFTA-DR, al menos durante dos años en el período de 2009-2012 y que cumplan con las disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Se deroga la definición de "Prorrato"

Artículo 2. Se deroga el inciso c) del Artículo 4 "Convocatoria Ordinaria".

Artículo 3. Reformar el último párrafo del Artículo 6 "Asignación", el que se leerá así:

"..... En caso de existir un saldo derivado de la primera asignación, como resultado de que un importador tradicional, importador no tradicional o nuevo importador, no presente solicitud a la DAT o alguno de ellos solicite menos de lo que le corresponde, conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, dicho saldo será asignado proporcionalmente entre los beneficiarios que resulten de la primera asignación".

Artículo 4. Reformar el Artículo 7 "Restricción del Volumen a Asignar", el que se leerá así.

".....La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud".

Artículo 5. Reformar el acápite B del Artículo 8 "Distribución del Contingente Arancelario de Importación", el que se leerá así:

B.- Nuevos Importadores:

"El 5% del contingente, equivalente en toneladas métricas (t), será asignado entre las solicitudes validas y admitidas, conforme al porcentaje de participación de los nuevos importadores".

Artículo 6. Se deroga el Artículo 9 "Remanente".

Artículo 7. Reformar el Artículo 10 "Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones", el que se leerá así:

"Artículo 10: Asignación del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación del contingente, por efecto de la aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo, a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni)".

"...Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo."

"Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas, de manera proporcional en que fueron beneficiados los interesados."

"Para efecto de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes, copia de cada CAC emitido será enviado a la DGA para su registro y administración."

Artículo 8. Reformar el primer y el quinto párrafo del Artículo 11 "Devolución", los que se leerán respectivamente así:

"..Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes septiembre, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6,8 y 10 de este Reglamento."

"Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas, de manera proporcional en que fueron beneficiados los interesados."

Artículo 9. Reformar el último párrafo del Artículo 12 "Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria", el que se leerá así:

"..El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículo 6, 8 y 10 del presente Reglamento"

Artículo 10. Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.038-2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 193 del nueve de octubre del 2007.

Artículo 11. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil doce. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 028-2012

Reforma del Acuerdo Ministerial N° 039-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de arroz oro

para los Estados Unidos de América establecido en el marco del CAFTA-DR.

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO ÚNICO:

Que es necesario mejorar y actualizar el mecanismo de administración para el contingente arancelario de importación de arroz oro, establecido en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), a fin de facilitar su administración y evitar trastornos en la solicitud de los usuarios, tomando en consideración la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012;

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 039-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de arroz oro para los Estados Unidos de América establecido en el marco del CAFTA-DR.

Artículo 1. Reformar el Artículo 3, las definiciones siguientes:

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), o su sucesor;

-Importador con Record Histórico: Aquellas personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, que resultaron beneficiadas en el año 2012 con cuotas del contingente arancelario de arroz oro del CAFTA-DR.

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con record histórico y que resultaron beneficiadas con cuotas del contingente arancelario de importación de arroz oro del CAFTA-DR durante el periodo de 2009 - 2012 y que cumplan con las disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Se derogan las definiciones de "Prorrato" y "Graduación".

Artículo 2. Se deroga el inciso c) del Artículo 4 "Convocatoria Ordinaria"

Artículo 3. Reformar el último párrafo del Artículo 6 "Asignación", el que se leerá así:

"..... En caso de existir un saldo derivado de la primera asignación, como resultado de que un importador con record histórico ó nuevo importador, no presente solicitud a la DAT o alguno de ellos solicite menos de lo que le corresponde, conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, dicho saldo será asignado proporcionalmente entre los importadores con record histórico que resulten de la primera asignación".

Artículo 4. Reformar el Artículo 7 "Restricción del Volumen a Asignar", el que se leerá así:

".....La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud".

Artículo 5. Reformar el Artículo 8 "Distribución del Contingente Arancelario de Importación", el que se leerá así:

A.- Importador con Record Histórico

El 80 % del contingente, equivalente en toneladas métricas (t), será asignado entre las solicitudes validas y admitidas, conforme al porcentaje de participación de cada importador con record histórico.

B.- Nuevos Importadores:

"El 20% del contingente, equivalente en toneladas métricas (t), será asignado entre las solicitudes validas y admitidas, conforme al porcentaje de participación de los nuevos importadores".

Artículo 6. Se deroga el Artículo 9 "Remanente".

Artículo 7. Reformar el Artículo 10 "Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones", el que se leerá así:

"Artículo 10: Asignación del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación del contingente, por efecto de aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC www.mific.gob.ni".

"...Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

"Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas, de manera proporcional en que fueron beneficiados los interesados "

Para efecto de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes, copia de cada CAC emitido será enviado a la DGA para su registro y administración."

Artículo 8. Reformar el primero, y el quinto párrafo del Artículo 11 "Devolución", los que se leerán respectivamente así:

"..Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes septiembre, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6,d 8 y 10 de este Reglamento."

"Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas

y admitidas, de manera proporcional en que fueron beneficiados los interesados.”

Artículo 9. Reformar el último párrafo del Artículo 12 “Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria”, el que se leerá así:

“..El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículo 6,8 y 10 del presente Reglamento.”

Artículo 10. Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.039-2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 191 del cinco de octubre del 2007.

Artículo 11. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil doce. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16890 - M 7696 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 289-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **RUTH VERÓNICA ARCIA MIRANDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-13-1285-0037C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, registrado bajo el **Folio: 0647; Partida: 10065**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 222** del diecinueve de noviembre del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7654** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER” a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3032** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RUTH VERÓNICA ARCIA MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17081- M 109233 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 299-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JUAN DANIEL REYES GUDIEL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **121-090383-0003V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, emitido por la Universidad de las Américas, el veintisiete de abril del año dos mil ocho, registrado con Partida No.2582; Tomo: VI; del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 189 del siete de octubre del dos mil once, en la que publicó certificación de su título; garantía de Contador Público **GDC-7664** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cinco de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dos de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3219** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN DANIEL REYES GUDIEL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de octubre del año dos mil doce y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg17080 - M 109097 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 302-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **MARTHA ANTONIA MARTÍNEZ CABRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-220859-0004B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **403-2007** emitido por el Ministerio de Educación, el veintitrés de octubre del dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de octubre del año dos mil doce; garantía de Contador Público No. **GDC-7667** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el ocho de octubre del año dos

mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **732** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA ANTONIA MARTÍNEZ CABRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitrés de octubre del año dos mil doce y finalizará el veintidós de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el once de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16889 - M 9742 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **HUMBERTO JOSÉ AGUINAGA ARAUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-250387-0004A**, presentó ante Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veinticuatro de junio del dos mil nueve; registrado

con No.417; página 209; Tomo: II, del Libro respectivo; ejemplar de La Gaceta No. 160 del veinticinco de agosto del dos mil nueve, en la que publicó certificación de su título. Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7135** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los ocho días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2795** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HUMBERTO JOSÉ AGUINAGA ARAUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del dos mil once y finalizará el catorce de julio del dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17079. - M. 109143. - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PRIMARIA REGULAR.

Nº 08 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Sra.: **LEONOR DEL SOCORRO JUÁREZ LÓPEZ**, con Cedula de Identidad Nº 284 – 170570 – 0002F representante legal de el centro educativo “**ADVENTISTA MOTASTEPE**”, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de **PRIMARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de **PRIMARIA REGULAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PRIMARIA REGULAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución Nº 51 – 2009 en las modalidades de **PRIMARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Municipio de Ciudad Sandino con fecha de dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil once. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 08 – 2012** de Centro privado al: “**ESCUELA ADVENTISTA MOTASTEPE**” con las modalidades de: **PRIMARIA REGULAR**, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: km 9 Carretera nueva a León, Auto hotel los almendros 800 mts. Al sur.

II

El Centro de Estudios: “**ESCUELA ADVENTISTA MOTASTEPE**” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

III

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED**, cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial Nº 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos Nº 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL**, de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único

para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su distintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que la “**ESCUELA ADVENTISTA MOTASTEPE**” con la modalidad de: **PRIMARIA REGULAR**, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los treinta días del mes de julio del año 2012. (f) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 17218 - M. 109691 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 046-2012 LICITACIÓN SELECTIVA N° 022-2012

“CONSTRUCCION DE BODEGA DE RESGUARDO Y AREA DE DESBARASADO DE ENAH/ INATEC”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre: del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 033-2012, emitida a los 23 días del mes de Agosto del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 043-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, que fue recibida por esta Autoridad el Once de Octubre del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 022-2012 “Construcción de Bodega de Resguardo y Área de Desbarasado de ENAH/INATEC”, contenidas en ma:Acta N° 043-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 022-2012 “**Construcción de Bodega de Resguardo y Área de Desbarasado de ENAH/INATEC**”, al oferente **CONMETAJARSA**, por la Suma de **C\$ 671,408.24** (Seiscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba Con 24/100), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la excelentísima Ley.

TERCERO: Se delega al Ing. Jorge Alberto Jarquín López, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **CONMETAJARSA** a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Sieszar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Larry Sirias Leiva (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 17296 - M. 108252 - Valor C\$190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 071-2012 LICITACION SELECTIVA No. 017-2012

PROYECTO: "MEJORAMIENTO GIMNASIO MULTI USOS EN BLUEFIELDS"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 017-2012 para el Proyecto: "Mejoramiento Gimnasio Multi Usos en Bluefields" se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecinueve de Junio del año dos mil doce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Armando y Pablo Núñez & Cia. Ltda., Construcciones, Obras y Diseños de Ingeniería, Soto Construcciones, S. A y Mercedes Adilia Carvajal Dormus.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 017-2012 Proyecto "Mejoramiento Gimnasio Multi Usos en Bluefields", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diez de Septiembre del año dos mil doce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Soto Construcciones, S. A/SOCONSA, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 017-2012 Proyecto: "Mejoramiento Gimnasio Multi Usos en Bluefields", al oferente Soto Construcciones, S. A/SOCONSA, por la cantidad de C\$ 1,222,478.08 (Un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho córdobas con 8/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día once de Septiembre del año dos mil doce. (f) **Arq. Marlon Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 16969 - M. 110371 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE RE ADJUDICACIÓN No.01/2012

Re Adjudicación de Proceso de Licitación Selectiva 02-DGI/2012

Para la Adquisición de "Papel tamaño Carta y Legal".

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente "DGI", Institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de Abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: Cero, Uno, guión, dos mil doce (01-2012), publicado en la Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa No. 02 del día once de Junio del año dos mil doce, se dio inicio al procedimiento de Adquisición de papel tamaño Carta y Legal, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 de su Reglamento, rola en expediente las invitaciones realizadas por escrito y las publicaciones hechas en el portal, se reunió el comité evaluador nombrado para ello y estableció sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta de licitación selectiva 02-DGI/2012, que fue recibida por esta Autoridad el día *viernes veintinueve de junio de este año.*

II

Que esta Autoridad en su oportunidad estuvo plenamente de acuerdo con las Recomendaciones hechas por el comité evaluador, pues consideró que la oferta recomendada correspondía efectivamente a la mejor en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que uno de los oferentes denominado Centeno Comercial S.A. recibió la notificación de adjudicación de la Licitación ya referida por el ítem correspondiente a 10,000 (diez mil resmas de papel bond tamaño legal), señalándole fecha para firmar el Contrato el día *seis de Agosto del corriente año*, debiendo además presentar la Garantía requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, la que no fue entregada por el proveedor antes mencionado.

IV

Que en la cláusula 47.2 del Pliego de Bases y Condiciones señala de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 737 y 124 del Reglamento General, que si el adjudicado no comparece a firmar el Contrato o no presenta la documentación requerida para su formalización, se tendrá por insubsistente la adjudicación y el organismo licitante podrá re adjudicar el contrato al siguiente oferente en el orden de prelación. El día seis de Septiembre de este mismo año se le notificó por escrito al señor Jaime Javier Centeno Guillén, en donde se le hace saber el incumplimiento de tiempo de entrega por lo que se anulaba la orden de compra.

V

Que de conformidad con el dictamen que contiene las recomendaciones del Comité de Evaluación, la oferta presentada por *Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (Distribuidora La Universal)*, ocupa el segundo lugar en el orden de prelación, siendo técnica y económicamente conveniente para satisfacer la necesidad pública que se requiere satisfacer.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: re adjudicar la Licitación No. 02-DGI/2012, al oferente Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (Distribuidora La Universal), hasta por la suma de C\$ 1, 057,425.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS), por el ítem correspondiente a 10,000 (diez mil resmas de papel bond tamaño legal).

SEGUNDO: se delega al Lic. Manuel Salvador Díaz, para que comparezca ante Notario Público en nombre y representación de esta Institución a firmar el Contrato, para lo cual el Oferente debe presentar las garantías de cumplimiento de contrato correspondiente.

TERCERO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil doce. (F) **MARTIN RIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

ALCALDIAS

Reg. 17215 - M. 109568 - Valor C\$ 285.00

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte**Pronunciamiento**

Nosotros el Concejo Municipal De San Rafael Del Norte: Prof. Rodolfo Chacón Alcalde Municipal; Agr. Leonel Rodríguez Pineda, Vice- Alcalde; Sr. José Manuel Úbeda Aráuz, Secretario del Concejo; Sr Bismark Antonio Meza Blandón, Concejal propietario; Lic. Libeth Pineda Salguera, Concejala propietaria, Profesora; Gema Leiva Montenegro, Concejala Propietaria, como autoridades electas por el pueblo y amparados en la ley 40 ley de Municipios. QUIERE HACER PUBLICO EL SIGUIENTE PRONUCNIAMINETO:

El día cinco de Septiembre del año 2012 en sesión extraordinaria realizada en la comunidad de Namanji, para plantear a las directivas comunitarias de la microrregión IV, directiva CAPS, COLOPRED, la posición del Concejo Municipal con respecto al desarrollo del proyecto Tabacalera La Estrella ubicada en la comunidad de Namanji del Municipio de San Rafael del Norte.

LA EMPRESA TABACALERA LA ESTRELLA ha ubicado en la comunidad de Namanji del Municipio de San Rafael del Norte UN PROYECTO DE PRODUCCION elaboración y comercialización del puros DE TABACO.- Dicha empresa cuenta con resolución administrativa No- JI 0003-1210 otorgada por el DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL MARENA Ing. Víctor Castro, con fecha 09 de Agosto 2010.- Con dicha resolución la estrella tenía un periodo de vencimiento de 18 meses, concluido emplazo perdería su vigencia por no haber cumplido con las condiciones establecido en dicha resolución.

El Consejo Municipal ha constatado las siguientes violaciones a la resolución emitida por el MARENA,

El sitio donde esta avalado por el MARENA es contigua a la escuela primaria y donde están desarrollando labores de cultivo esta en un sitio fuera de lo aprobado en dicha resolución

1) Inciso g, del segundo punto del resuelve no podrá utilizar agua del Río Viejo, se cuestiona sino puede perforar pozos ni utilizar el agua del río ¿de dónde se abastecerá?, pregunta que se les hizo en reunión sostenida y no la respondieron.

2) Tercer punto del resuelve dice: constancia de uso de suelo a la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, entre otras previo a la ejecución del proyecto **lo que no han hecho efectivo a la fecha.**

3) Cuarto punto del resuelve, debe informar por escrito el inicio del proyecto deja de tener validez por que no cuenta con los permisos correspondiente al menos el de la alcaldía municipal.

4) Sexto punto del resuelve, el proponente ejecuto obras no autorizadas como: corta de árboles sin autorización de la autoridad competente haciendo uso de maquina pesada, cambio de uso de suelo de un sistema silvopastoril a un sistema mecanizado con tractores.

5) Séptimo punto del resuelve, para las ampliaciones o modificaciones requiere de otra autorización ambiental, la que no ha sido solicitada ni se le ha entregado ninguna documentación actualizada de la municipalidad, resolución que se vencería a los 18 meses de emitida la anterior, por el MARENA, del 09 de Agosto del 2010 – el que se venció el 09 de Febrero del 2012.

El Gobierno municipal apegado a la Constitución Política que establece el derecho de los y las nicaragüense de habitar en un ambiente sano y saludable; siendo responsabilidad del gobierno nacional y municipal garantizar, mediante mecanismos e instrumentos de Gestión Ambiental, la protección conservación, rescate y restauración de los recursos naturales y medio ambiente.

Asi mismo el Consejo Municipal considera que de acuerdo a los estudios realizados en nuestro municipio por el **PROGRAMA TERRENA** estas zonas no son aptas para perforar pozos para irrigación ya que contaminaría y afectaría la fuente única de agua potable que tiene la población

El Consejo Municipal de San Rafael del Norte: Rechaza las actividades de **LA EMPRESA TABACALERA LA ESTRELLA** ya que las mismas amenazan con contaminar del suelo y el manto acuífero en la comunidad de Namanji, en especial las aguas periféricaa del Pozo Perforado por bombeo eléctrico el que suministra el agua potable para el consumo de la población de la comunidad.-

ESTE CONSEJO MUNICIPAL SE COMPROMETE A RESPALDAR Y ACOMPAÑAR AL CAPS DE LA COMUNIDAD DE NAMANJI EN SU SOLICITUD EN LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y EN ESPECIAL A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SALUDABLE Y LIBRE DE CONTAMINACION, DESTINADA ESTA CON ESPECIAL ÉNFASIS AL CONSUMO HUMANO.

DEMANDAMOS de las autoridades administrativas del estado la revocación de los permisos licencias, y autorizaciones otorgadas a LA EMPRESA TABACALERA LA ESTRELLA por haber sido emitidas estas autorizaciones sin consultar a la municipalidad en este tema tan sensible de interés del municipio. Ni haber emitido esta municipalidad ninguna autorización para la producción, elaboración, y comercialización de tabaco en ninguna parte del territorio municipal.

Dado en la ciudad de SAN RAFAEL DEL NORTE, a las cuatro y media de la tarde del día CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Alcalde, Prof. Rodolfo Chacón. Vice Alcalde, Leonel Rodríguez P. Secretario del Concejo, José Manuel Úbeda Aráuz. Concejal Propietario, Bismar Antonio Meza B. Concejala propietaria, Lic. Libeth Pineda S. Concejala Propietaria, Prof. Gema Leiva M.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14290 – M. 91082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el N0 26, Pagina N0 14, Tomo N0 I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo se Inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, POR CUANTO.**

DANELIA DE LA LUZ RUIZ MERCADO Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme. Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 14291 – M. 91888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el N0 4, Pagina N0 03, Tomo N0 I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo se Inscribió el título que dice: o:”**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, POR CUANTO.**

MARTA AMERICA MORENO Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme. Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 14292 – M. 92084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el N0 28, Pagina N0 15, Tomo N0 I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo se Inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, POR CUANTO.**

ELENA DEL SOCORRO TERCERO IDIAQUEZ Natural de Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 14293 – M. 91903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 096 Tomo XI Partida 8414 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MAURICIO ANTONIO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Música con Énfasis en Educación Musical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14294 – M. 92047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 359 Tomo XI Partida 9184 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARTHA MARIA TRUJILLO OROZCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14295 – M. 91977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 345 Tomo XI Partida 9140 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EDWIN BISMARCK GOMEZ DIAZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14298 – M. 91908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO BALMACEDA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 14301- M.- 91873 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 045 en el Folio 045 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 045 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JEYMI HAZZIEL LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 045, Folio 045, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14302- M.- 92049 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 078 en el Folio 078 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 078 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ERNESTO CESAR DE JESUS SALAZAR REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 078, Folio 078, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de julio del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14374- M.- 92246 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos

de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 073 en el Folio 073 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 073 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARIANA JOSE GENET BURGALIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 073 , Folio 073 , Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012 ". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14375- M.- 92293 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 054 en el Folio 054 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 054 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MILDRED ANDREA MOLINA CHAVES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 054, Folio 054, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg.14296 – M. 92008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 59, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILHELM GLENNARBAN VINDELL MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14297 – M. 91972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 44, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA CRISTINA MARTINEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14299 – M. 91934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 249, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YANSIS FARELYS MARTINEZ ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro

días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14300 – M. 91945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 233, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA AZUCENA PERALTA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14332 – M. 92262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54 Partida 2671 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

RAUL ANTONIO PICADO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.14328 – M. 92163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1076, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES URBINA TELLEZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14334 – M. 92311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4023 Acta No. 24 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARY BEVERLI RICO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 08 de Agosto del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14333 – M. 92192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 677 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS SEBASTIAN ESPINOZA GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman..

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 14335 – M. 92293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1055 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - **UNIJJAR - POR CUANTO:**

YOSELING YISEL MANZANARES QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14336 - M 92298 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, a nombre de **MARIA EUGENIA ARANA CRUZ**.

Esta Reposición es solicitada debido a extravió del Título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintitrés de Agosto del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

Reg.14337– M. 92267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SKARLETH REBECA CRUZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14338– M. 92268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 210, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARELIA MARIA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14339– M. 92269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 212, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

URANIA ISABEL MARTINEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14340– M. 92270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 207, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA MARIA CASTILLO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14341– M. 92271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 209, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID HUGETTE PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14342– M. 92275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 210, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIVY JOHANA CRUZ ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14343– M. 92273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 211, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NAYSY NADHEZDA PICADO SANCHEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14344– M. 92281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 208, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILFREDO JOSE TORREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14345– M. 92283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 250, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAMARIS MARTINEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Siete días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de Agosto del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16600 - M. 106431- Valor C\$ 285.00

ASUNTO: 008922-ORM1-2012CV

EDICTOS DE LEY

Trámese sumariamente el Nominamiento de Guardador ad litem para el señor **ROBERTO LÓPEZ ESPINOZA** de generales de ley en autos, dentro del presente Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción de Nulidad de Instrumento Público promueve en su contra el Licenciado ÁNGEL MOISÉS PÉREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ANA CECILIA PETERS CASTELLÓN** conocida socialmente como **ALEXIS PETERS CASTELLÓN** para tal fin cítesele para que dentro del término de ley comparezca a personarse en este despacho judicial bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad - Litem, Así mismo, óigase de la presente solicitud a la Procuraduría General de la República para que dentro del término de tres días alegue lo que tenga a bien. Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del doce de septiembre de dos mil doce.

(f) GENY DEL ROSARIO CHÁVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria Judicial. IRRADIZA.

3-3

Reg. 15971 - M. 102132 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora YESSENIA DE LOS ANGELES CHAMORRO CASTRO a través de su representante Licenciado ENRIQUE JOSE GONZALEZ PAVON, solicita se le declare heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre señor MARVIN FRANCISCO CHAMORRO AGUIRRE (Q.E.P.D.). Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de ocho días después de la publicación de este edicto. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y dos minutos de la tarde del nueve de agosto del año dos mil doce.

LIC. EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(F) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria.

ASUNTO NO. 009268-ORM1-2012-CV.

3-3

Reg. 16895 - M. 7809 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora XIOMARA DEL SOCORRO GONZÁLEZ MENDOZA, solicita se le declare heredero universal de los bienes derechos y acciones que al mal morir dejara su señor padre ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ PALACIOS conocido también como ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ o ROBERTO GONZÁLEZ PALACIOS (q.e.p.d) y en especial del bien inmueble ubicado en el Reparto Sócrates Sandino del Departamento de Managua, bajo el número 101,685, folio 91, asiento 1ro. Del libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley. Managua seis de Septiembre del dos mil doce a las tres de la tarde.

(f) LICDA. EVELYNG GONZÁLEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ASUNTO N° 010009-ORM1-2012-CV.

SUYAMURO

3-3